



PASTO 13 de enero de 2025

Señores:

JUEZ DE PASTO (REPARTO)

E.S.D.

Referencia. ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE KAREN VANESSA PAZOS LUNA
ACCIONADO COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

Cordial saludo;

KAREN VANESSA PAZOS LUNA, identificada con la cedula de ciudadanía 1085244431, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, mediante este documento, ante su despacho me permito interponer acción de tutela, **en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE.**

La presente acción de tutela la presento conforme se indica en el decreto 2591 de 1991 de la siguiente manera:

PARTES:

ACCIONANTE: **KAREN VANESSA PAZOS LUNA**, Persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 1085244431 con domicilio y residencia en esta ciudad y con dirección electrónica para efectos de notificación karenpazos@gmail.com



ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, persona jurídica de derecho público, representada por el gerente, director, comisionado y/o quien haga sus veces, a quien se puede notificar en la carrera 16 No. 96 - 64 piso 7 de la ciudad de Bogota DC y/o al correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE representada por el señor Rector, gerente o la persona que haga sus veces a quien se puede notificar en las siguientes direcciones notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co:

Diego.fernandez@unilibre.edu.co

**FUNDAMENTOS DE HECHO, DE DERECHO Y FUENTES JURISPRUDENCIALES
DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA**

PRIMERO: Sea de su conocimiento señor Juez constitucional, que tal como se encuentra acreditado, por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, soy participante del concurso de méritos conocido con el nombre **proceso de selección SUPERINTENDENCIAS**. Proceso de selección que el día martes 10 de diciembre publico los resultados de las reclamaciones sobre la aplicación de las pruebas escritas. Cabe dar claridad señor juez que el motivo por el cual se presenta esta tutela en este tiempo es porque debido a las festividades y teniendo en cuenta que en mi ciudad se llevan a cabo los carnavales de negros y blancos del 2 al 7 de enero no me era posible encontrar un profesional que abale y certifique la aplicación de la fórmula matemática que se dio en mi respuesta a la reclamación aquella que anexare a la presente tutela.

SEGUNDO: El cargo al cual me inscribí, es el profesional universitario grado 10 numero 2044



TERCERO: El día 03 de noviembre me presenté a desarrollar las pruebas escritas de la convocatoria referenciada, correspondiente a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CUARTO: En vista de que no estaba conforme con los resultados obtenidos, se solicitó en tiempo y forma acceso a los cuadernos de examen con el propósito de presentar reclamación formal frente a los resultados de la misma

QUINTO: Por lo anterior, el resultado fue controvertido por la suscrita mediante recurso que fue radicado el día 26 de noviembre de 2024, en la plataforma SIMO, se pudieron consultar los mismos.

SEXTO: La UNIVERSIDAD LIBRE, dio respuesta a las reclamaciones CON VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES, lo explico a continuación:

En primer lugar, en la contestación se realiza una explicación a fin de dar a conocer las fórmulas matemáticas de cómo se llega a la calificación, señor juez, nunca hice esta petición más sin embargo realice una consulta ante un profesional en el tema y aporto una certificación dada por el magister en matemáticas y PhD en ciencias matemáticas el Doctor **Jorge Enrique Mendoza** donde se puede evidenciar que la fórmula matemática que se aplicó dentro de la contestación al recurso que entable contra el resultado de las pruebas escritas aquella que ellos realizan no es correcta, si usted verifica su señoría la certificación que le aporto, mi calificación dentro de la respuesta dada por parte de la comisión nacional y de la Universidad libre como resultado es **77,41** y dado a que las matemáticas son exactas y al aplicar la fórmula que ellos mismos dan como respuesta el resultado de mi prueba seria **80** y en ningún momento la comisión nacional ni la universidad libre acepan su error ni tampoco lo modifican logrando de esta manera perjudicar mis derechos.



El siguiente concepto técnico se hace tomando como referencia los valores y parámetros proporcionados en la imagen que corresponde a mis resultados. De acuerdo con la revisión de la expresión matemática Pai definida como **"calificación en la prueba del aspirante" y la puntuación de la prueba obtenida por la aspirante Karen Vanessa Pazos Luna se presentan las siguientes observaciones:**

1. Al evaluar numéricamente en la expresión Pai los parámetros obtenidos por la aspirante se obtiene el siguiente resultado:

En este caso se satisface la condición $Xin \geq PropRef$.

Al efectuar el cociente se obtiene la siguiente desigualdad $0,48387 \geq 0,48387$.

Así, la expresión a utilizar es $Pai = 80 + 100 - 80n * (1 - PropREF) * [xi - (n * PropRef)]$.

Al evaluar en la expresión anterior los parámetros dados son $xi = 30$, $n = 62$ y $PropRef = 0,48387$ se obtiene que la calificación del aspirante es: $Pai = 80 + 100 - 80 * 62 * (1 - 0,48387) * [30 - 62 * 0,48387] \approx 80$.

Este resultado difiere en aproximadamente 2,59 puntos con respecto al valor obtenido en la prueba que corresponde a **77,41**. Es decir, el margen de error corresponde aproximadamente al 3,34%, respecto al puntaje obtenido. De acuerdo con esto y a los datos suministrados el puntaje sería superior al mostrado en el resultado de imagen inicial.
%Error = $|77,41 - 80| / 77,41 * 100\% \approx 3,34\%$.

En este sentido falta claridad de la manera en que se obtuvo el puntaje de 77,41.

$Pai = 80n * PropREF * xi$.

Realizando un análisis similar y evaluando numéricamente en la expresión resulta: $Pai = 80 * 62 * 0,48387 * 30$ $Pai \approx 80$.

El resultado anterior difiere del puntaje obtenido por la aspirante en 2.59 puntos. Con un margen de error de alrededor del 3,34%.



De acuerdo con esta tabla no es posible obtener el puntaje de 77,41 ni con la eliminación de preguntas, más aún cuando las preguntas totales de la prueba fueron de 66 y se eliminaron 4 preguntas.

Concepto general

De acuerdo con el análisis realizado anteriormente se puede establecer que el puntaje obtenido por la aspirante no se obtiene como resultado de los parámetros dados por la respectiva prueba. No hay claridad sobre la manera de obtener específicamente la calificación de 77,41 a partir de la expresión *Paí* y los parámetros brindados en los resultados del aspirante. Según esto el puntaje de la aspirante debería ser de 80.

JORGE ENRIQUE MENDOZA GUZMAN

Msc, en Ciencias Matemáticas

PhD, en Ciencias Matemáticas

Profesor Cátedra Pontificia Universidad Javeriana-Cali

jorge.mendoza@javerianacali.edu.co

Solicito que se tome en cuenta y se evalúe por parte de un profesional en el área de matemáticas la aplicación real de la fórmula matemática del resultado de la prueba de conocimiento.

En segunda medida, la universidad accionada, se limitó a insertar una tabla de Excel en las que por columnas informa las preguntas con la respuesta acertada y su correspondiente justificación. Y por otro lado las respuestas marcadas por el aspirante con la justificación del correspondiente recurso.

En este sentido, no existe ningún tipo de valoración y discusión del recurso presentado, no se avizora un ejercicio serio de revisión con fundamentos de peso y claros que controviertan mi planteamiento como recurrente solamente este paralelo y nada más.



Continúa la parte final del recurso, en la que palabras más y menos se confirma el resultado publicado.

SEPTIMO. En conversación con otros aspirantes que plantearon sus reclamaciones, de manera coincidente, la respuesta que se les allego es de la misma manera, en ninguno de los casos la Universidad Libre, estableció de manera concreta un motivo valido para desestimar el recurso interpuesto.

Sumado a ello se tiene como base también la contestación a la tutela realizada por la accionante Betty Jaramillo en la cual el Juzgado Cuarto de Ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de pasto **ordena** "PRIMERO. - **TUTELAR** los derechos fundamentales de la accionante: BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No: 59.836.323 de Pasto.

SEGUNDO. - **ORDENAR** a la Universidad Libre que emita una respuesta clara y razonada sobre la reclamación de la accionante, explicando los motivos por los cuales sus argumentos no fueron aceptados o, de ser el caso, reconsiderando los puntajes, garantizando la transparencia y equidad en el proceso de selección.

SEGUNDO. - **EXHORTAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a que continúe garantizando la transparencia y equidad del proceso de selección, asegurando que cualquier irregularidad o falta de claridad en el mismo sea debidamente analizada y resuelta conforme a la legislación vigente, en pleno cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia.

TERCERO. -**EXHORTAR** a la Universidad Libre a garantizar que en sus procedimientos de revisión de reclamaciones se cumpla con los principios de claridad, congruencia y precisión, para evitar respuestas evasivas o formales que puedan vulneren el derecho al debido proceso de los aspirantes.



Por ello se está por demostrado que los recursos o reclamaciones interpuestas por parte de los participantes, fueron evacuadas con la adopción de un modelo adecuado a cada participante en masa.

Afectando los derechos fundamentales, en mi caso, tengo derecho a que la universidad me garantice el derecho de defensa y contradicción y que el operador UNIVERSIDAD LIBRE, hoy accionado, conteste de fondo a mi recurso y esto se logra únicamente cuando ellos se refieran expresamente porque mis argumentos no son tenidos en cuenta para revalorar o confirmar la decisión además de que se tenga en cuenta como nuevo hallazgo dentro de la reclamación que la fórmula matemática por ellos aportada en su contestación está mal aplicada en su resultado aportare más adelante la certificación de ello.

ESTA DECISION SU SEÑORIA VULNERARIAN DIRECTAMENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:

Derecho al trabajo articulo 25 C.N.

Derecho a escoger profesión u oficio articulo 26 C.N.

Derecho al debido proceso administrativo, a la defensa, derecho a contradicción y presunción constitucional de inocencia articulo 29 C.N.

Finalmente violenta de manera directa mi derecho a la vida y el derecho innominado al mínimo vital¹ y mi dignidad como persona.

¹ Sentencia t-716 de 2017" La Corte Constitucional ha señalado que "el Estado Social de Derecho exige esforzarse en la construcción de las condiciones indispensables para asegurar a todos los habitantes del país una vida digna dentro de las posibilidades económicas que estén a su alcance". En este modelo de Estado, el derecho al mínimo vital y su protección judicial adquieren una importancia excepcional. Al respecto, la Corte señaló que "el nuevo papel del juez en el Estado social de derecho es la consecuencia directa de la enérgica pretensión de validez y efectividad de los contenidos materiales de la Constitución".



HECHO QUINCE (VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO Y A ESCOGER PROFESION U OFICIO) DERECHO AL TRABAJO, A ESCOGER PROFESION U OFICIO, VIDA DIGNA Y MINIMO VITAL, PERJUICIO IRREMEDIABLE, en este numeral voy a explicar porque se vulneran, estos derechos con la actuación desplegada por parte de CNSC.

En primer lugar, como se dispone en el artículo 125² de la constitución política de Colombia, la regla general para el ingreso al empleo público es el mérito, por ello cuando gano en la prueba escrita y se me anuncio como la ganadora SE RECONOCE EN MI FAVOR UNA POSICION DE PRIVILEGIO PARA OPTAR REALMENTE PARA SER NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA Y POSTERIOR INSCRITO EN EL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

También es cierto que el empleo público es un derecho ciudadano y está en cada uno de los habitantes del territorio nacional pueden presentar su aspiración formal o no, además, la constitución en el artículo 26, establece la garantía de escoger profesión u oficio, en este entendido quiero ser

Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente

Este derecho ha sido reconocido desde 1992 en forma reiterada por la jurisprudencia de esta Corte. Primero se reconoció como derecho fundamental innominado, como parte de una interpretación sistemática de la Constitución, *“aunque la Constitución no consagra un derecho a la subsistencia éste puede deducirse de los derechos a la vida, a la salud, al trabajo y a la asistencia o a la seguridad social.* Luego se le concibió como un elemento de los derechos sociales prestacionales, *“la mora en el pago del salario, (...) [significa una] abierta violación de derechos fundamentales (...), en especial cuando se trata del único ingreso del trabajador, y por tanto, medio insustituible para su propia subsistencia y la de su familia.* Posteriormente, se señaló que es un derecho fundamental ligado a la dignidad humana¹, *“la idea de un mínimo de condiciones decorosas de vida (...), no va ligada sólo con una valoración numérica de las necesidades biológicas (...) para subsistir, sino con la apreciación material del valor de su trabajo, de las circunstancias propias de cada individuo, y del respeto por sus particulares condiciones de vida”*¹.

La Corte ha considerado en ocasiones que la ausencia del mínimo vital puede atentar, de manera grave y directa, en contra de la dignidad humana. Este derecho *“constituye una pre-condición para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de la persona”*¹ y *en una salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia, puesto que sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales, como los correspondientes a alimentación, salud, educación o vestuario”*¹.

² Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.



servidor Público, mediante ingreso por concurso de méritos como corresponde, concurso que se avala por la presentación de una prueba escrita en la cual pretendo que se verifique el resultado previamente publicado, pues he argumentado de manera directa con fundamentos facticos y jurídicos la viabilidad de que respuestas que fueron tachadas de incorrectas también son respuestas válidas y afirmativas que reconsideradas me avalan con un mejor puntaje para poder ser acreedora a un nombramiento en periodo de prueba.

Esta pretensión está avalada en los artículos 25 y 26 ibidem, tengo derecho al trabajo y a escoger mi profesión u oficio, pero además donde quiero trabajar, y ya tome la decisión cuando me inscribí al concurso de méritos.

Esta aspiración laboral, se mira vulnerada con la decisión, pues me está cortando la posibilidad de que se me garantice un buen procedimiento administrativo en la reclamación, pues mi respuesta no es adecuada a mi recurso solamente es un formato que pretende el accionado hacerlo valer como una respuesta válida.

VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL Y CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCION:

Uno de los pilares dentro del ordenamiento jurídico, en ejercicio de una actuación administrativa, es la facultad que puede tener un ciudadano de recurrir las decisiones de las autoridades, en materia judicial las partes del proceso, pueden y tienen el derecho de interponer los recursos de ley en aras de proteger sus derechos.

En estas consideraciones, las pruebas escritas y sus resultados, por regla general son susceptibles de reclamaciones, este espacio es el idóneo para que el aspirante a un empleo mediante el concurso de méritos al no estar conforme con su calificación pueda recurrir al operador del concurso, en este caso la Universidad Libre, para que rectifique su posición o por el contrario ratifique su evaluación.



Para ello, es posible, acceder al material de las pruebas y revisar los cuestionarios, tomar apuntes y presentar las reclamaciones.

En este punto, la universidad garantiza el acceso a pruebas, únicamente.

En este espacio me permito ilustrar al señor Juez como se hizo el acceso al material:

En primer lugar se citó en la ciudad de Pasto en las instalaciones de la universidad autónoma, a las 2 pm se dio acceso al material, en el cual las reglas de esta revisión es muy precaria.

Primero solo se da un tiempo de 2 horas, en este tiempo no se puede realizar un estudio adecuado, en segundo lugar, no se permite transcribir ni las preguntas ni las respuestas, dan una sola hoja de papel para esto y constantemente se está siendo vigilado con personal de la universidad y la comisión nacional del servicio civil además interrumpen a los reclamantes para tomar las huellas y llenar formatos.

Con este requerimiento, no es posible que un reclamante pueda tener un acceso coherente, en el examen dan 4 horas para desarrollar los cuestionamientos, **para revisar dos horas no es lógico**, una sola hoja de papel limita la escritura más si es de afán, la vigilancia extrema como si uno fuese un delincuente atenta contra la dignidad de las personas.

Partiendo de ahí, la universidad garantiza que no es posible realizar un buen ejercicio de revisión del material con ello garantiza que los recursos no puedan ser más técnicos y con ello garantiza tener la posición dominante.

Ahora bien, dadas las circunstancias, los reclamantes con sus apuntes tuvieron dos días para presentar esta reclamación en plataforma SIMO.

Este medio de control, en mi caso, se hizo de manera puntual frente a las preguntas que considere se encontraban desacertadas para ello formule una exposición de motivos avalados en norma jurídica con la que pretendo demostrar que las respuestas que considere si bien no son las que la



universidad propone como acertadas, también, son correctas y solicito la puntuación correspondiente, además demuestro, con norma jurídica que mis respuestas también tienen que ser consideradas y reclamo nuevamente puntaje, y en otras estoy demostrando que las preguntas realizadas por la universidad no corresponden al cargo y/o empleo público en el cual presento mi aspiración por ende solicito la anulación, hago hincapié, que la universidad de manera oficiosa anulo preguntas después de realizar la prueba demostrando por confesión de la universidad libre, errores en la formulación del examen.

Sin embargo, la universidad en la respuesta, de ninguna manera tan siquiera menciona o relaciona mis argumentos de recurso, no hace ninguna reflexión sobre mis proposiciones SEÑOR JUEZ LA UNIVERSIDAD SOLAMENTE PEGO Y COPIO EN UNA TABLA EN UN FORMATO PREESTABLECIDO Y DIO CONTESTACION DE ESTA MANERA A MI RECURSO.

Tengo derecho a que se me conteste de fondo sobre mis reclamaciones, no me interesa las justificaciones de las respuestas dadas como correctas, LO QUE ME INTERESA ES QUE ME DIGAN PORQUE MIS ARGUMENTOS NO SON VALIDOS, O POR EL CONTRARIO, SI SON VALIDOS PERO ESTE EJERICICO NO SE HACE POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, SEÑOR JUEZ, TENGO EL DERECHO A QUE SE ME CONTESTE DE FONDO A MI RECURSO.

EN DEMOSTRACION DE ESTE PUNTO ALLEGO A SU DESPACHO COMO PRUEBA DOCUMENTAL VARIOS RECURSOS DE MUCHOS ASPIRANTES EN DEONDE USTED PUEDE APRECIAR QUE LAS CONTESTACIONES SON UN MODELO Y/O MINUTA PRECARGADA NADA MAS A NADIE LE CONTESTARON UN SOLO ARGUMENTO DE RECLAMACION POR ELLO LA TUTELA.

PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO CONSTITUCIONAL DE PROTECCION

Con la omisión de responder de forma clara y de fondo mi petición, **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, está violando, entre otros de mis derechos fundamentales, el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece que, *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución de forma clara e inteligible y de fondo. El legislador podrá reglamentar su*



ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Esto es aplicable, en tanto, la Constitución y la Ley, establecen que, el derecho de petición como un derecho fundamental, aplicable a toda clase de solicitudes que se formulen ante autoridades públicas o, en ciertos casos, ante particulares. Este marco normativo incluye disposiciones sobre términos, formalidades y deberes de respuesta que buscan garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a la administración.

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

"(...) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"³

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1. Oportunidad: *"(...) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal"*

2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado: *"(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil*

³ Sentencia C-951 de 2014. MP Martha Victoria Sáchica Méndez.



comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex Novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

3. Ser puesta en conocimiento del peticionario: “(...) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

Adicionalmente, la omisión en responder de forma clara, congruente y de fondo un recurso administrativo interpuesto contra los resultados de un examen aplicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) constituye una vulneración del marco normativo colombiano que regula tanto el derecho de petición como los procedimientos administrativos. **Esta omisión afecta principios fundamentales del debido proceso administrativo y atento contra el derecho de obtener una decisión de fondo que resuelva las controversias planteadas por el ciudadano.**

El artículo 23 de la Constitución consagra el derecho fundamental de petición, que incluye la garantía de obtener una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a las solicitudes dirigidas a autoridades públicas. Este derecho no solo se limita a peticiones informales, sino que se extiende a



trámites administrativos como los recursos presentados dentro de un procedimiento específico. Además, el artículo 209 establece que la función administrativa debe regirse por los principios de eficacia, celeridad y buena fe, obligando a las autoridades a responder oportunamente y de manera adecuada a los ciudadanos.

A su vez, al tratarse de un recurso administrativo, puede traerse a colación al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula de manera específica el trámite de recursos administrativos, y, establece el **principio de debida diligencia**, según el cual las autoridades deben garantizar la eficacia de los procedimientos administrativos y resolver las solicitudes de los ciudadanos de forma completa y en los términos legales. Además, obliga a las autoridades a resolver los recursos administrativos con observancia de los principios de celeridad, economía, eficacia, imparcialidad y buena fe.

En este contexto, **una resolución de fondo debe cumplir con los requisitos de claridad, congruencia y precisión, evitando respuestas evasivas, ambiguas o meramente formales. La falta de pronunciamiento efectivo en un recurso como el interpuesto contra los resultados del examen vulnera estos principios y genera una afectación directa al debido proceso administrativo.**

Conforme a lo expuesto, resulta claro que LA UNIVERSIDAD LIBRE ha vulnerado el **derecho fundamental de petición**, presentado por la suscrita, al no pronunciarse de fondo frente a la solicitud presentada el 26 de noviembre de 2024. Esta omisión, además, constituye una afectación a otros derechos fundamentales, tales como **el derecho al debido proceso administrativo**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, al no garantizar una respuesta clara, congruente y oportuna dentro de un procedimiento regulado; **el derecho a la igualdad, previsto en el artículo 13**, al no asegurar un trato justo y equitativo en el acceso a los mecanismos de defensa administrativa; y el derecho de acceso a la administración de justicia, al impedir el ejercicio efectivo de recursos legales



y la eventual impugnación de decisiones basadas en respuestas insuficientes o evasivas.

La ausencia de un pronunciamiento adecuado limita también el ejercicio pleno de los derechos conexos, como la participación activa en los procedimientos administrativos y la posibilidad de controvertir decisiones, afectando con ello el principio de confianza legítima, mérito y oportunidad, y seguridad jurídica que deben regir las relaciones entre las autoridades y los ciudadanos.

POR ULTIMO SEÑOR, JUEZ, YA NO HAY MAS RECURSOS QUE SE PUEDAN PROPONER, EL OTRO ESCENARIO PLANTEADO ES LA DEMANDA, ESTA DEMANDA NO GARANTIZA MIS DERECHOS, PRIMERO PORQUE YA HAY VACANCIA JUDICIAL, SEGUNDO PORQUE EN PRIMERA MEDIDA EL PROCESO DE SELECCIÓN AUN NO CONCLUYE FALTAN VALORACIONES DE ENTREVISTAS Y HOJAS DE VIDA, EN TERCER LUGAR HAY QUE SOLICITAR PREVIAMENTE CONCILIACION ANTE PROCURADURIA, Y CONTRATAR ABOGADO PARA ELLO, POR SER UNA DEMANDA MUY TECNICA, Y POR ULTIMO, SOLAMENTE CON LA PROPOSICION DE LA CONCILIACION, EN ESTE TRAMITE, ESTE CONCURSO YA FINALIZA CON LISTAS DE ELEBIBLES Y MIENTRAS SE SURTE EL TRAMITE LAS ENTIDADES YA ESTAN EN LOS CORRESPONDIENTES NOMBRAMIENTOS DE PERIDOS DE PRUEBA.

POR ELLO ESTE MECANISMO SE INTERPONE A FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, PUES DE LA BUENA CONTESTACION DE MI RECLAMACION DEPENDE EL PUNTAJE PARA PODER TENER OPCION DE ALGUN NOMBRAMIENTO EN UNA ENTIDAD DEL ESTADO SUJETA EN ESTE CONCURSO.

MEDIOS PROBATORIOS

1) Teniendo en cuenta la pertinencia y conducencia solicito se solicite a CNSC, se allegue al presente expediente, toda la información que se encuentra publicada para la convocatoria territorial Nariño proceso de selección 1522 a 1526 de 2020, acuerdos reglamentaciones y demás documentos expedidos por CNSC.

2) Solcito a su despacho se tenga en cuenta toda la información que reposa en mi perfil de SIMO así como la documentación generada a través de las diferentes etapas del proceso de selección convocatoria territorial Nariño proceso de selección 1522 a 1526 de 2020 así como se tenga en cuenta los documentos



que son pantallazos de este aplicativo donde se demuestra lo afirmado en esta tutela.

3) Resoluciones 12364 de 09 de septiembre de 2022, de la CNSC y la resolución 16828 de 17 de octubre de 2022.

A SU DESPACHO, SOLICITO SE DECRETEN LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS.

- 1) Solicito de manera formal y atenta, por ser procedente y conducente a fin de comprobar mi situación ante este concurso se indague a la UNIVERSIDAD LIBRE e informe si utilizo un formato preestablecido para dar contestación a los recursos de los reclamantes
- 2) Solicito se ordene a la Universidad Libre y a la Comisión nacional realice la aplicación de la fórmula matemática aportada dentro de la contestación del recurso identificado con numero **Nro. de Reclamación SIMO 925785952** de forma correcta donde con la certificación dada por un profesional se define que mi calificación no es de **77,41** si no de **80**, que admitan su error y suban mi calificación en la prueba escrita de manera correcta. Además de ello se tenga en cuenta la certificación aportada por mi parte la cual es emitida por un profesional destacado.

DOCUMENTALES.

Por ser procedente y conducente, acompaño, a esta acción constitucional, prueba documental de más contestaciones de recursos de otros participantes, donde puede su señoría, verificar que la forma de respuesta por parte de la universidad es un modelo precargado donde solo se copia y pega y no se hace ninguna observación de fondo frente a las argumentaciones de los participantes de este concurso.

Las demás de oficio que su autoridad considere pertinentes y conducentes para la resolución de este litigio.

Todo lo anterior, me conlleva a realizar las siguientes suplicas a fin de solicitar la tutela de mis derechos



fundamentales en estas consideraciones me permito realizar las siguientes:

PETICIONES y/o PRETENSIONES:

PRIMERO, señor **JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA,** solicito la protección de mis derechos fundamentales, Derecho al debido proceso administrativo, a la defensa, derecho a contradicción y artículo 29 C.N. Finalmente mi derecho a la vida y al tabajo y el derecho de petición.

SEGUNDO. CONSECUENCIA DE ESTA PROTECCION, Solicito al despacho del señor Juez, ordene a los accionados, especialmente a la UNIVERSIDAD LIBRE, ME DE OPORTUNA RESPUESTA DE FONDO A MI RECURSO CON CLARA EXPOSICION DE MOTIVOS FRENTE A CADA UNA DE MIS ARGUMENTACIONES PUNTUALES Y DE SER EL CASO RECONSIDERE O NO EL PUNTAJE CORRESPONDIENTE A LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Tercero: Solicito se ordene a la Universidad Libre y a la Comisión nacional realice la aplicación de la fórmula matemática aportada dentro de la contestación del recurso identificado con numero **Nro. de Reclamación SIMO 925785952** emitido por parte de ellos de forma correcta donde con la certificación dada por un profesional se define que mi calificación no es de **77,41** si no de **80**, que admitan su error y subsanen mi calificación en la prueba escrita de manera correcta. Además de ello se tenga en cuenta la certificación aportada por mi parte la cual es emitida por un profesional destacado.

PETICION DE PROTECCION ESPECIAL

Señor Juez, teniendo en cuenta la premura del tiempo que la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, tienen para terminar este proceso, y la dificultad que asiste al accionante los involucrados en realizar ejercicios de protección de derechos, debe usted tener en cuenta que el espacio para formular un medio de control administrativo es insuficiente para solicitar protección sobre perjuicios irremediables debido al trámite que se debe realizar, además, esta premura de tiempo hasta ha dificultado



la presentación de esta tutela, por ello solicitamos como una medida de protección especial lo siguiente:

PRIMERO: Su señoría ORDENE, a la parte accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE la suspensión como medida provisional, del trámite de concurso de méritos denominado SUPERINTEDECENCIAS, hasta que se responda en debida forma mi recurso presentado ante la publicación de los resultados de las pruebas escritas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, al despacho anuncio que por estos hechos y supuestos facticos, no he interpuesto acción de tutela alguna

NOTIFICACIONES Y ANEXOS

Accionante Para tal fin autorizo se me informe de las decisiones correspondientes al correo

A los accionados en las siguientes direcciones:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se puede notificar en la carrera 16 No. 96 - 64 piso 7 de la ciudad de Bogota DC y/o al correo notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE a quien se puede notificar en las siguientes direcciones notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co:

Diego.fernandez@unilibre.edu.co

ANEXOS

1. RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE A LA RECLAMACION.
2. CERTIFICACION O CONCEPTO MATEMATICO EMITIDO POR EL MG Y PHD Dr. JORGE ENRIQUE MENDOZA GUZMAN



3. CONTESTACIONES DE ALGUNOS ASPIRANTES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.
4. FALLO DE TUTELA DE LA SEÑORA BETTY JARAMILLO

En consideración a sus buenos análisis y sus buenos oficios y esperando la resolución justa de esta situación me permito suscribirme.

Cordialmente,

Nombre: KAREN VANESSA PAZOS LUNA

Cedula: 1085244431

Dirección o domicilio: CARRERA 42 NO 12 A 17 VILLAS DE SAN RAFEL

Correo electrónico Karenpazos@gmail.com

FIRMA:



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Aspirante

BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO

Inscripción: 684003233

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 925515247

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierta del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 16 de noviembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta**





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

las 23:59 del 22 de noviembre del 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS”

“BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con cédula de ciudadanía 59.836.323, en calidad de participante del concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, específicamente en el proceso relacionado con el cargo de Profesional Especializado Grado 12, Código 2028, OPEC 207338 de la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito respetuosamente solicitar acceso a las pruebas que fueron aplicadas el día 3 de noviembre de 2024.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas; la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2024 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) PETICIONES

Solicito respetuosamente que se acepten los argumentos presentados en este recurso, se reconsidere la calificación obtenida en la prueba y, en consecuencia, se sumen los puntos inherentes a todas las reclamaciones al resultado específico y al resultado general del concurso.

En el evento de que mis solicitudes sean negadas, requiero que se informe de manera específica, respecto de cada pregunta en cuestión, las razones de hecho y de derecho en las cuales se fundamenta dicha decisión.

Para efectos de notificación, señalo como correo electrónico el siguiente: betyjaramillo6@gmail.com.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con el objetivo de proporcionar claridad respecto al puntaje obtenido en las Pruebas Escritas, es pertinente ofrecer información detallada sobre el proceso de calificación.

En lo que respecta a la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100) a partir del desempeño del aspirante en la prueba.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n : Es el Total de Ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	37
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	63
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.58730

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **83.49**

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación es necesario considerar los ítems eliminados de la prueba. Estos ítems NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se buscaba medir.

Por otro lado, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por 10 competencias y un total de 132 ítems.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Inicialmente, se suman las puntuaciones obtenidas en los ítems correspondientes a cada indicador, y luego se promedian estas puntuaciones para determinar el valor final de cada competencia. Una vez realizado esto, y de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia, a continuación, se encuentran sus promedios para cada competencia:

COMPETENCIA	PROMEDIO
Adaptación al cambio	5
Aprendizaje continuo	4,9375
Compromiso con la organización	4,5
Orientación al Resultado	4,714285714
Orientación al Usuario y el ciudadano	4,80952381
Trabajo en equipo	4,619047619
Aporte Técnico - Profesional	4,888888889
Comunicación efectiva	4,333333333
Gestión de procedimientos	4,5
Instrumentación de decisiones	4,857142857

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **47.15** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{esc} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación escalada

S_i : 47.15

S_{max} : 50

De esta manera su Calificación escalada es: **94.31**

De manera independiente, se realizó la suma de las puntuaciones obtenidas en la escala de control, se confirma que esta escala no tuvo ninguna afectación en el resultado final de su prueba. Para finalizar se calcula la calificación publicada con la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i \left\{ \begin{array}{l} Prop_{Asp} < 0,50 \rightarrow \frac{20}{100 * 0,50} * Cal_{esc} \\ Prop_{Asp} = 0,50 \rightarrow 80 \\ Prop_{Asp} > 0,50 \rightarrow 80 + \frac{20}{100 * (1 - 0,50)} * [Cal_{esc} - (100 * 0,50)] \end{array} \right.$$

Donde

- Pa_i : Calificación final en la prueba



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

- $Prop_{Asp} \cdot \frac{Cal_{esc}}{100}$
- Cal_{esc} : Puntuación obtenida por el aspirante en el paso anterior, es decir la puntuación en escala de 0 a 100

Dado lo anterior la calificación de su prueba de competencias comportamentales:

Puntuación

97.72

2. Por otro lado, respondiendo a su inquietud acerca de la información sobre los ítems eliminados en su prueba, le informamos que con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) durante el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc.

El análisis mencionado se llevó a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

En este orden de ideas, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Resultado
FUNCIONAL ESCRITA	16	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	17	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	57	ELIMINADO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que este significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

3. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de los ítems 4, 5, 10, 12, 20, 25, 32, 33, 35, 36, 40, 41, 42, 43, y 45, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
FUNCIONAL ESCRITA	4	C	es correcta, porque esta opción hace referencia al conjunto de acciones que facilitan la relación del	B	es incorrecta, porque esta opción hace referencia al principio de “Economía” en los





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>ciudadano y la administración pública, que permiten a los ciudadanos conocer la misma y brindar las recomendaciones o exigencias frente a ella, como también alertar de los riesgos posibles en la gestión pública. Lo anterior se refiere de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa, los cuales son acogidos en la Ley 80 de 1993, por ser una ley de principios, así: [...] Participación: Atender las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades, sobre formulación, ejecución, control y evaluación de la contratación". Dado lo anterior, esta opción da solución al caso.</p>		<p>principios de la Función Administrativa y no da solución a lo planteado en el caso. Lo anterior se refiere de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Además, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa, los cuales son acogidos en la Ley 80 de 1993 por ser una ley de principios, así: "[...] ECONOMÍA: Optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en la contratación. [...]".</p>
FUNCIONAL ESCRITA	5	C	<p>es correcta, porque el principio de eficacia hace referencia a "Remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la</p>	A	<p>es incorrecta, porque el principio de eficiencia se define como la(s) actividad(es) para optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos,</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>contratación”. Así mismo, la eficacia fue definida en los siguientes términos en la Sentencia T-733/09 de la Corte Constitucional: “El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo”. Lo anterior se ratifica en el Art 3 de la Ley 1437 de 2011 código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual en su numeral 11 señala "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los</p>		<p>definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas que perjudiquen los intereses del ente. Lo anterior se refiere de acuerdo con lo incluido en el Concepto 239491 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, que expresa: “Frente a la eficiencia administrativa, encontramos que el marco constitucional de esta se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, al respecto la</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."		Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-816 de 2013, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, manifestó: [...] en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público . Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. [...]". Dado lo anterior, esta opción da solución al caso.
FUNCIONAL ESCRITA	10	B	es correcta, porque la dependencia Y ha experimentado múltiples fallas operativas que han causado retrasos. Un sistema de auditoría interna permitiría identificar las	C	es incorrecta, porque el problema principal de la dependencia Y es la falta de ajustes operativos en tiempo real. Un modelo predictivo ayuda a prever problemas





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>desviaciones en tiempo real y hacer los ajustes necesarios, evitando más demoras. Esta solución es adecuada para abordar la necesidad de ajustes operativos inmediatos. Al seleccionarla, el aspirante identifica la opción con mayores fortalezas frente al problema. Lo anterior, da cuenta de la capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.</p>		<p>futuros, pero en este caso los retrasos ya están presentes y requieren una solución inmediata, no una predicción a largo plazo. Es decir, esta opción no es una solución adecuada para el problema presentado. Al seleccionar esta opción, el funcionario identifica correctamente los aspectos favorables y desfavorables de las opciones presentadas. Lo anterior, da cuenta de la falta de capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.</p>
FUNCIONAL ESCRITA	12	A	<p>es correcta, porque el problema clave en la Dependencia Z es el riesgo de exceder el presupuesto en el proyecto de expansión. El desarrollo de un modelo</p>	B	<p>es incorrecta, porque el problema principal en la dependencia Z, es el riesgo de exceder el presupuesto, lo que requiere una solución que anticipe posibles</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>predictivo para prever futuros inconvenientes relacionados con el uso de recursos financieros es la solución más adecuada, ya que permite anticipar y prevenir desviaciones presupuestarias antes de que ocurran. Esta opción se alinea con la necesidad de gestionar los recursos de manera más eficiente y proactiva. Lo anterior, da cuenta de la capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.</p>		<p>desvíos financieros antes de que ocurran, no solo la corrección de problemas una vez que se presentan. El enfoque de las auditorías internas no aborda de manera proactiva este riesgo. Al señalar esta opción, el funcionario demuestra una incorrecta identificación de fortalezas y debilidades en la solución. Lo anterior, da cuenta de la falta de capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.</p>
FUNCIONAL ESCRITA	20	A	<p>es correcta, porque dentro de la planta global y flexible, los funcionarios pueden ser reubicados, siempre y cuando se mantenga la naturaleza y el nivel jerárquico de su cargo original. Es así</p>	C	<p>es incorrecta, porque si bien la reubicación tiene como fin atender las necesidades del servicio, no permite modificar las funciones fundamentales del cargo que ocupa el</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>como, los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades públicas son viables la reubicación física de los empleos. Estos movimientos se presentan en desarrollo del manejo de las plantas de personal globalizadas, con el fin de atender las necesidades del servicio y de ubicar al servidor público en un empleo acorde a su perfil, habilidades y competencias, sin que ello derive en un desmejoramiento de las condiciones laborales. Sin embargo, el movimiento del personal a otras dependencias no implica el cambio de la función del empleo respectivo, de esta manera, las funciones básicas del empleo se conservarán, sin interesar la dependencia a la cual pertenezca el funcionario, como tampoco se verán, por este movimiento, afectados los derechos de carrera administrativa. Esto asegura que las funciones del empleado no se desnaturalicen y que se respete su perfil profesional, lo cual es crucial para el funcionamiento eficaz y equitativo de la administración pública, según lo establece el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.1 “Movimientos de personal. A los empleados que se</p>		<p>funcionario. Según la Corte Constitucional, la reubicación debe respetar la naturaleza del empleo para evitar la desnaturalización del cargo. Las funciones deben permanecer dentro del ámbito del cargo original, respetando tanto el nivel jerárquico como el perfil requerido para el mismo, teniendo en cuenta lo que establece el Decreto 648 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.1 “Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1) Traslado o permuta. 2) Encargo. 3) Reubicación. 4) Ascenso y el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, con relación a la reubicación dispone “Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1) Traslado o permuta. 2) Encargo. 3) Reubicación. 4) Ascenso y el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, con relación a la reubicación dispone “Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado”. Adicionalmente, se confirma en la Sentencia C-447 de 1996 de la Corte Constitucional y en Concepto 73411 de 2020, Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>		<p>este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado.” Adicionalmente, se confirma en la Sentencia C-447 de 1996 de la Corte Constitucional y en Concepto 73411 de 2020, Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
FUNCIONAL ESCRITA	25	C	es correcta, porque los contratos pueden ser prorrogados, cuando se	A	es incorrecta, porque gestionar el cambio de los materiales,





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>presenten circunstancias imprevistas, eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o cualquier otra circunstancia NO imputable al contratista, que impida al mismo cumplir con el contrato, en el tiempo originalmente estipulado; acorde con el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.3, del Decreto 1082 de 2015. El supervisor deberá presentar la solicitud de prórroga, con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado, y tener el aval del ordenador del gasto.</p>		<p>requeridos para la terminación del contrato que firmó la entidad, va en contravía de las condiciones pactadas entre las partes; como son el tipo de materiales a utilizar, estipuladas en los pliegos de condiciones, las cuales no pueden ser modificadas después de la adjudicación del contrato. Cualquier ajuste o cambio necesario, se realiza a través de modificaciones al contrato, en conformidad con las normas establecidas por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Lo adecuado es realizar una prórroga al contrato, que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas; cuando se presenten circunstancias imprevistas, eventos de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia NO imputable al contratista, que impida al mismo cumplir con el contrato, en el tiempo originalmente estipulado; acorde con el artículo 41, de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.3, del Decreto 1082 de 2015. El supervisor deberá presentar la solicitud de prórroga, con su respectiva justificación,</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
					antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado, y tener el aval del ordenador del gasto.
FUNCIONAL ESCRITA	32	C	es correcta, porque la claridad en la escritura administrativa la dan las oraciones sencillas, que no tengan interrupciones aclaratorias. Al respecto en la página web de la RAE, Poblete & Yepes (2023) mencionan que, para que un texto de tipo administrativo tenga criterio de calidad y sea claro, se debe responder afirmativamente a la siguiente pregunta: “¿Las oraciones no son interrumpidas por aclaraciones o explicaciones entre comas, paréntesis o rayas?”.	A	es incorrecta, porque utilizar asociaciones indirectas no permite claridad, por otro lado, este tipo de escritura es usado principalmente en texto literarios. Para dar claridad a textos como los informes, se debe utilizar un lenguaje formal y que tenga mayor claridad en el mensaje, por eso, escribir evitando interrupciones aclaratorias divididas por comas es lo más indicado. Al respecto en la página web de la RAE, Poblete & Yepes (2023) mencionan que, para que un texto de tipo administrativo tenga criterio de calidad y sea claro, se debe responder afirmativamente a la siguiente pregunta: “¿Las oraciones no son interrumpidas por aclaraciones o explicaciones entre comas, paréntesis o rayas?”.
FUNCIONAL ESCRITA	33	A	es correcta, porque el formato tabular permite una mayor comprensión de la información. Al respecto IBM dice: "Los datos tabulares (también conocidos como datos de la cesta o de la tabla de verdad) tienen elementos representados por	C	es incorrecta, porque utilizarlas como elemento de diseño insertándolas como imagen no es la función que deben cumplir las tablas dentro de un texto administrativo. Lo adecuado es utilizar formato tabular; al





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>marcadores diferentes, donde cada campo de marcas representa la presencia o ausencia de un elemento específico. Cada registro representa un conjunto completo de elementos asociados. Los campos de marcas pueden ser categóricos o numéricos, aunque ciertos modelos pueden tener requisitos más específicos."</p>		<p>respecto IBM dice: "Los datos tabulares (también conocidos como datos de la cesta o de la tabla de verdad) tienen elementos representados por marcadores diferentes, donde cada campo de marcas representa la presencia o ausencia de un elemento específico. Cada registro representa un conjunto completo de elementos asociados. Los campos de marcas pueden ser categóricos o numéricos, aunque ciertos modelos pueden tener requisitos más específicos."</p>
FUNCIONAL ESCRITA	35	C	<p>es correcta, porque la RAE señala que los nombres de los eventos deben escribirse con mayúscula inicial. Al respecto la misma entidad comenta: "Llevan mayúscula todas las palabras significativas que forman parte de la denominación de eventos culturales o deportivos (congresos, ferias, torneos deportivos, etc.): Festival de Cine de La Habana, IV Congreso de Cirugía Vascular, Bienal de Venecia, Salón del Cómic de Barcelona, Copa Libertadores de América, Juegos Olímpicos".</p>	A	<p>es incorrecta, porque la RAE señala que los impuestos no se escriben con mayúscula. Al respecto la misma entidad menciona: "Las denominaciones de impuestos y tasas se escriben siempre con minúscula: impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre la renta, impuesto sobre la renta de las personas físicas, aunque las siglas que generan deban escribirse con letras mayúsculas".</p>
FUNCIONAL ESCRITA	36	A	<p>es correcta, porque la palabra "cómites" es aguda y tiene las condiciones para ser tildada. Al respecto la RAE señala: "Las</p>	B	<p>es incorrecta, porque la palabra "abaratarse" aunque es aguda no se tilda al terminar en "r" según las reglas de acentuación. Al respecto</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			palabras agudas llevan tilde cuando terminan en n o en s (no precedidas de otra consonante), o en las vocales a, e, i, o, u: razón, compás, acá, comité, magrebí, revisó, iglú”.		la RAE señala: “Las palabras agudas llevan tilde cuando terminan en n o en s (no precedidas de otra consonante), o en las vocales a, e, i, o, u: razón, compás, acá, comité, magrebí, revisó, iglú”.
FUNCIONAL ESCRITA	40	C	es correcta, dado que la ley establece llevar un registro completo y detallado de todas las bajas, que incluya la justificación de la decisión y la información relevante para garantizar la transparencia y la trazabilidad del proceso, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, que se refiere a la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, es esencial llevar un registro claro y accesible de todas las transacciones y decisiones administrativas, esto incluye la creación de un registro centralizado de bajas de bienes, que detalle la justificación de la baja, la fecha en que se realizó y quién fue el responsable, este registro es fundamental para facilitar auditorías y garantizar la trazabilidad en la gestión de recursos.	B	es incorrecta, dado que la ley indica que la documentación de la baja debe ser continua y centralizada para asegurar el control y actualización de los datos en tiempo real, NO solo al final del proceso, en este sentido y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011, es esencial llevar un registro claro y accesible de todas las transacciones y decisiones administrativas, esto incluye la creación de un registro centralizado de bajas de bienes, que detalle la justificación de la baja, la fecha en que se realizó y quién fue el responsable.
FUNCIONAL ESCRITA	41	A	es correcta, dado que la ley enfatiza que debe haber un proceso formal y documentado que detalle cómo se evalúan y aprueban las bajas de bienes, asegurando que	B	es incorrecta, dado que la ley establece que todos los bienes inservibles deben seguir un proceso de baja formal, independientemente de





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			<p>se sigan los procedimientos adecuados para la gestión de activos, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 en su artículo 16, las entidades deben garantizar la transparencia en la gestión pública y establecer procedimientos claros para la administración de sus recursos; esto implica que cualquier proceso de baja de bienes debe ser documentado formalmente, asegurando que haya un registro adecuado de las decisiones tomadas, y que estas sean justas y fundamentadas. La documentación formal es crucial para prevenir el uso indebido de recursos y para permitir auditorías y controles posteriores.</p>		<p>su valor monetario, para garantizar una gestión transparente y ordenada de los activos, en este sentido, la ley enfatiza que debe haber un proceso formal y documentado que detalle cómo se evalúan y aprueban las bajas de bienes, asegurando que se sigan los procedimientos adecuados para la gestión de activos, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 artículo 16.</p>
FUNCIONAL ESCRITA	42	B	<p>es correcta, dado que el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011, se establece la obligación de las entidades públicas de mantener un control interno que incluya la evaluación y seguimiento continuo de sus recursos, esto implica que deben realizar revisiones periódicas para identificar la condición de los activos, permitiendo la identificación oportuna de bienes inservibles que deben ser dados de baja, esta práctica no solo asegura la correcta administración de los</p>	C	<p>es incorrecta, dado que NO se debe acumular equipos inservibles, por el contrario, se debe actuar de inmediato para evitar que se conviertan en un problema logístico y financiero, en este sentido y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011 donde establece la obligación de las entidades públicas de mantener un control interno que incluya la evaluación y seguimiento continuo de sus recursos; esto implica que deben</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			recursos, sino que también fomenta la transparencia y la responsabilidad en el uso de los activos públicos.		realizar revisiones periódicas para identificar la condición de los activos, permitiendo la identificación oportuna de bienes inservibles que deben ser dados de baja, esta práctica NO solo asegura la correcta administración de los recursos, sino que también fomenta la transparencia y la responsabilidad en el uso de los activos públicos.
FUNCIONAL ESCRITA	43	C	es correcta, porque el giro de los aportes al fondo de contingencias genera en el SIIF Nación la afectación contable de un recurso entregado en administración, según lo establece el numeral 2.2.1. de la actualización del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias en el Sistema Integrado de información Financiera (SIIF), expedido por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, corresponde a lo solicitado en el caso.	A	es incorrecta, porque la afectación de la cuenta por pagar por sentencias, se genera en el momento del registro de la sentencia condenatoria ejecutoriada, y no corresponde al registro del aporte al fondo de contingencias; según lo establece el numeral 2.2.1, de la actualización del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias en el Sistema Integrado de información Financiera (SIIF), expedido por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, esta opción no corresponde a lo solicitado en el caso.
FUNCIONAL ESCRITA	45	C	es correcta, porque el registro de una provisión,	A	es incorrecta, porque el registro de un acreedor



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el/la aspirante
			se genera cuando se trata de una obligación probable, es decir, “cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida”; según lo establece el numeral 2.4, del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, esta opción corresponde a lo solicitado en el caso.		o cuenta por pagar, se genera cuando se produce la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, y la entidad debe reconocer el pago correspondiente; según lo establecido en el numeral 2.6, del procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, esta opción no corresponde a lo solicitado en el caso.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada ítem existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda y para cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

4. Para responder la inquietud relacionada con la construcción de la prueba, es importante subrayar que las pruebas del proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 Superintendencias de la Administración Pública Nacional, cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes, de acuerdo con el empleo al que se presenta.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición Operacional: En la etapa de planeación, la CNSC junto con las Superintendencias realizaron la delimitación de los indicadores a partir de los procesos y subprocesos establecidos en los MEFCL. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC, la matriz que contiene los indicadores y la definición operacional de cada uno, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y en cada empleo al que se presenta. Posteriormente, la Universidad Libre procede a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia del indicador asignado para cada empleo, su estructura de prueba y el nivel jerárquico, de acuerdo con el Manual de Funciones de la entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento al equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos, fueron entregados al grupo de expertos en cada área de conocimiento: constructores y validadores, quienes realizan el Análisis Funcional del empleo, en el que identifican las funciones asociadas al indicador y a la definición operacional de este, para proceder a construir y/o validar que los ítems se construyan con relación a las funciones que han sido previamente identificadas, las cuales son pertinentes para el Indicador y el empleo.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregan los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción reflejara la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la que participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de construcción) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados construidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del Doble Ciego (cuarto experto temático), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, por lo que se garantiza que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y que cuenta con los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, a su vez, responden al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

5. El proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla con el apoyo de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares*, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quien se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico y metodológico que asegura la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

6. Frente a su solicitud de recalificación de la Prueba de Competencias Funcionales, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

del puntaje realizado a la aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita de Competencias Funcionales	83.49
Prueba Escrita de Competencias Comportamentales	97.72

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte, es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las Superintendencias, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de la prueba escrita, se recomendó:

- *Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.*
- *No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada*
- *Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.*
- *Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.*
- *Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.*

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

7. Respecto al cuestionamiento relacionado con la falta de transparencia de la Universidad Libre en la ejecución del presente Proceso de Selección, es necesario aclarar el procedimiento que se debe ejecutar previamente a la apertura de la Convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 13 del Decreto 1227 de 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, que señaló:

“ARTÍCULO 13. *“Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos*

(...)”. (Subrayado fuera del texto)

En concordancia con la norma citada, el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone:

“ARTÍCULO 3. *Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.*

*Las **entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos.** La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.*

*Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales **y definir los ejes temáticos.**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

De lo expuesto, se establece que la planeación del Concurso de Méritos se debe realizar conjuntamente y de forma armónica con la entidad a proveerle los cargos pertenecientes al Sistema General y Específico de Carrera Administrativa, la CNSC y la universidad operadora del Proceso de Selección, fundamentándose para ello en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, de donde se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes y la calificación de las pruebas, toda vez que el manual describe las funciones, los requisitos y el perfil de las competencias de los empleos definidos por la entidad que oferta la vacante correspondiente. Este documento es elaborado por la Unidad de Personal de cada entidad, tal como lo ordena el literal C del artículo 15 de la Ley 909 de 2004.

De lo anterior, queda claro que la convocatoria y los acuerdos que expida la CNSC



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

reglamentando los procesos de selección para ingreso y ascenso a los cargos pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores del proceso, que, entre otros principios reglamentados en estos, tienen que dar prioridad al de **transparencia**, el cual se encuentra establecido en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, se advierte, que la antedicha Ley 909 de 2004, ordena que las unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinan los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos y las Comisiones de Personal, son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre dentro del Proceso de Selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta Institución Educativa ha actuado en cada una de las etapas de la estructura del Concurso para las cuales fue contratada, bajo los principios que deben orientar los procesos de selección, como quiera que en ninguna de las etapas adelantadas ha sido objeto de inconformidad por parte de la Comisión de Personal de la entidad interesada en la provisión de los cargos.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos, respecto a la labor de la Universidad Libre en el desarrollo del Proceso de Selección cuando la aplicación de las pruebas escritas, se sustenta en su totalidad en los criterios establecidos en el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

8. En lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico, es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

“4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

(...)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

De conformidad con lo anterior, vale la pena recordar el numeral 1.1 del referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual, sobre la publicación y divulgación de la información establece:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, (...)"

Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 16 de noviembre de 2024, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **83.49**; y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **97.72**, los cuales puede evidenciar ingresando la plataforma SIMO usando sus credenciales de acceso.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Carlos Arturo Tejada Galeano

Supervisó: Felipe Lozada

Auditó: Daniel Vega

Aprobó: Henry Javela Murcia



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Aspirante

GERMAN HUMBERTO RUIZ CAÑIZARES

Inscripción: 687060823

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 925806499

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 16 de noviembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta**





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

las **23:59 del 22 de noviembre del 2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Recurso Reposición”

“por el presente escrito presento reclamación y/o recurso de reposición en contra del examen realizado por la CNSC y su operador Universidad Libre de Colombia y posterior evaluación y/o calificación publicada en la plataforma SIMO el día 16 de noviembre del año en curso para el concurso de méritos (SUPERINTENDENCIAS), convocatoria No. 2502 a 2508 de 2023.”

Adicionalmente, aporta anexo con lo siguiente:

“(…) esta solicito se realiza en el marco del principio de publicidad y transparencia que rige los procesos de selección, con el objetivo de conocer las preguntas, respuestas correctas y el puntaje obtenido en cada una de las aéreas evaluadas, para garantizar mi derecho al acceso a la información y poder realizar un análisis detallado de mi prueba (…)”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas; la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2024 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la revisión de las preguntas que se describen a continuación y cuyas respuestas fueron dadas de manera técnicas y veraces del diario laboral en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Pregunta No. 13, 24, 31, 42, 43, 48. • Ambigüedad y poca claridad en las preguntas presentadas que NO permitieron dar una respuesta clara, concisa y efectiva, restando el valor de mi puntaje en el resultado final NOTIFICACIONES El (a) suscrito(a) German Humberto Ruiz Cañizares, recibiré notificación personal en la Carrera 6B No. 19-34 B/Sendoya, de la ciudad de Pasto, correos electrónicos german.ruiz@supernotariado.gov.co y/o gehruca@yahoo.es (…)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con el objetivo de proporcionar claridad respecto al puntaje obtenido en las Pruebas Escritas, es pertinente ofrecer información detallada sobre el proceso de calificación.

En lo que respecta a la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100) a partir del desempeño del aspirante en la prueba.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n : Es el Total de Ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	33
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	53
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.62264

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **84.90**

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación es necesario considerar los ítems eliminados de la prueba. Estos ítems NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se buscaba medir.

2. Por otro lado, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **9** competencias y un total de **134** ítems.

Inicialmente, se suman las puntuaciones obtenidas en los ítems correspondientes a cada indicador, y luego se promedian estas puntuaciones para determinar el valor final de cada competencia. Una vez realizado esto, y de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia, a continuación, se encuentran sus promedios para cada competencia:

COMPETENCIA	PROMEDIO
Adaptación al cambio	3.375
Aprendizaje continuo	4
Compromiso con la organización	3.5
Confiabilidad Técnica	4.1
Disciplina	4.1
Orientación al Resultado	3.6190476
Orientación al Usuario y el ciudadano	3.1904762
Responsabilidad	3.6111111
Trabajo en equipo	3.7142857

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **33.2** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{esc} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación escalada

S_i : **33.2**

S_{max} : **45**

De esta manera su Calificación escalada es: **73.79**

De manera independiente, se realizó la suma de las puntuaciones obtenidas en la escala de control, se confirma que esta escala no tuvo ninguna afectación en el resultado final de su prueba. Para finalizar se calcula la calificación publicada con la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i \left\{ \begin{array}{l} Prop_{Asp} < 0,50 \rightarrow \frac{20}{100 * 0,50} * Cal_{esc} \\ Prop_{Asp} = 0,50 \rightarrow 80 \\ Prop_{Asp} > 0,50 \rightarrow 80 + \frac{20}{100 * (1 - 0,50)} * [Cal_{esc} - (100 * 0,50)] \end{array} \right.$$

Donde



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

- Pa_i : Calificación final en la prueba
- $Prop_{Asp} = \frac{Cal_{esc}}{100}$
- Cal_{esc} : Puntuación obtenida por el aspirante en el paso anterior, es decir la puntuación en escala de 0 a 100

Dado lo anterior la calificación de su prueba de competencias comportamentales:

Puntuación

89.51

3. Se aclara que, en este momento procedimental no es procedente la concesión del recurso de reposición, toda vez que el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo únicamente prevé la formulación de **la reclamación como mecanismo idóneo**, para que los concursantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta fase de aplicación de pruebas escritas, de manera puntual, tal y como lo dispone el numeral 4.1.4. del Anexo Técnico:

“4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

(...)

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual cita:

“ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. (Subrayado fuera de texto).



La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y **contra ella no procede ningún recurso**.
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En ese sentido, no es posible conceder el estudio de un recurso no dispuesto por el marco regulatorio del Proceso de Selección en curso, y la inquietud se atenderá como una reclamación, en tanto fue interpuesta en el término otorgado para ello.

Considerando lo expuesto previamente, se recuerda que la decisión que resuelve la reclamación respecto de los resultados de las pruebas de escritas se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas, y **contra ella no procederá ningún recurso**, pues el mecanismo idóneo es la reclamación.

4. Para atender su solicitud sobre las justificaciones o la justificación de los ítems **13, 24, 31, 42, 43, 48**, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por aspirante
FUNCIONAL ESCRITA	13	B	es correcta, porque los bienes obsoletos son aquellos bienes que se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, pero sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige. Dicha situación es lo que se plantea en el caso, tal como lo menciona la Guía para el Control de Inventario, (2023), pág. 12.	C	es incorrecta, porque los bienes no utilizables son aquellos que ya cumplieron con la función principal para la cual fueron adquiridos, llevan 12 meses sin uso y reportan un mal estado o deterioro. De acuerdo con la información del caso, se menciona que las impresoras perdieron velocidad para la labor exigida, mas no que no sirven para su función principal. Todo lo anterior, teniendo en cuenta la Guía para el Control de Inventario, (2023), pág. 12.
FUNCIONAL ESCRITA	24	C	es correcta, porque controlar e implementar un programa de actividades preventivas permitirá tener todos los componentes del cableado estructurado en excelentes	B	es incorrecta, porque realizar revisión y reemplazo de componentes que afecten su funcionamiento normal será una medida reactiva que se realiza sobre el cableado, lo cual implica costos elevados y, adicionalmente, NO es



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por aspirante
			condiciones y esto resolverá los problemas de intermitencia de conectividad en la red. "La normatividad del cableado estructurado es un tema complejo y está en constante evolución. Es recomendable mantener los planes actualizados sobre las últimas normas y estándares para garantizar la mejor calidad en tus instalaciones". Romelar, 2024.		una actividad proyectada en el tiempo, sino que es una acción inmediata que se debe realizar. Lo correcto es controlar e implementar un programa de actividades preventivas del cableado ajustado a las normas. "La normatividad del cableado estructurado es un tema complejo y está en constante evolución. Es recomendable mantener los planes actualizados sobre las últimas normas y estándares para garantizar la mejor calidad en tus instalaciones". Romelar, 2024.
FUNCIONAL ESCRITA	31	C	es correcta, porque las pruebas de penetración (pentesting) son una metodología completa que permite simular ataques reales a la infraestructura de red. Cubren una amplia gama de aspectos, desde el acceso no autorizado a través de firewalls hasta vulnerabilidades en protocolos de red. Este enfoque ayuda a descubrir y evaluar las debilidades de toda la infraestructura, proporcionando un análisis detallado para mitigar los riesgos. Las pruebas de penetración deben ser exhaustivas, evaluando tanto aplicaciones como también	B	es incorrecta, porque las pruebas de carga evalúan el rendimiento del sistema bajo condiciones de alta demanda y están diseñadas para medir la capacidad del sistema, detectar cuellos de botella y asegurar el soporte de tráfico previsto. Estas pruebas son esenciales para la escalabilidad y estabilidad, pero no están diseñadas para identificar o evaluar vulnerabilidades de seguridad intrínsecas de la infraestructura de red. Las pruebas de carga son cruciales para performance y escalabilidad, pero no para evaluar la seguridad contra ataques (Menascé & Almeida, 2002).





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por aspirante
			configuraciones de red, dispositivos de red y políticas de seguridad (PTES, 2023).		
FUNCIONAL ESCRITA	42	A	es correcta, porque según lo establecido en el Acuerdo 001 de 2024, del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, en el Anexo 1 (Definiciones), la correspondencia se refiere a: "Todas las comunicaciones de carácter privado que llegan a las entidades, a título personal y citando o no el cargo del funcionario, no generan trámites para las instituciones". Por lo tanto, lo indicado es llamar al funcionario para que la reciba personalmente, ya que esta no se puede radicar en la ventanilla de correspondencia.	B	es incorrecta, porque como lo establece el Acuerdo 001 de 2024, del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, en el Anexo 1 (Definiciones), las comunicaciones oficiales: "Son todas aquellas recibidas o producidas en desarrollo de las funciones asignadas legalmente a una entidad, independientemente del medio utilizado"; por lo tanto, éstas deben ser radicadas, registradas y distribuidas, atendiendo y cumpliendo la normatividad vigente. Esta acción NO se debe realizar con la correspondencia que llega a nombre propio de los funcionarios, por lo tanto, NO es el proceder correcto para lo solicitado en el enunciado.
FUNCIONAL ESCRITA	43	C	es correcta, porque independiente de la población a la cual pertenezca el usuario, lo primero que se debe hacer es saludarlo de inmediato, de manera amable y sin esperar a que sea él quien salude primero, siguiendo las recomendaciones generales del canal presencial del Protocolo de Atención	B	es incorrecta, porque evade la atención y prefiere que otra persona se responsabilice de la situación, lo que demuestra una falta de compromiso para seguir los protocolos y dar la atención requerida al usuario, pues tampoco se evidencia un interés por conocer la necesidad de la persona. De esta manera, NO se evidencia el cumplimiento de





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por aspirante
			<p>al Usuario. Además, el mismo Protocolo señala que, para la atención a grupos étnicos minoritarios, lo primero que se debe hacer es identificar si la persona puede comunicarse en español o si necesita de un intérprete, por lo tanto, la opción de respuesta corresponde con el procedimiento establecido de atención para esta población. De esta manera, se evidencia el cumplimiento de Orientación al Servicio, la cual se define como: "Capacidad para seguir un protocolo o procedimiento de atención para solucionar una necesidad o inquietud, a través de actividades o brindando información pertinente y actualizada sobre lo que se requiere".</p>		<p>Orientación al Servicio la cual se define como: "Capacidad para seguir un protocolo o procedimiento de atención para solucionar una necesidad o inquietud, a través de actividades o brindando información pertinente y actualizada sobre lo que se requiere.</p>
FUNCIONAL ESCRITA	48	B	<p>es correcta puesto que frente a la situación de indisposición en la que se encuentra el funcionario al finalizar su jornada de atención, este opta por mantener su postura corporal y su disposición de atención frente a los usuarios, garantizando la continuidad de la calidad del servicio</p>	A	<p>es incorrecta puesto que frente a la situación de indisposición en la que se encuentra el funcionario al finalizar su jornada de atención, este opta por solicitar a su jefe un reemplazo, desconociendo los inconvenientes en la ejecución del servicio que eso implica para la entidad, pues es una necesidad administrativa</p>



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por aspirante
			<p>que presta y la satisfacción de los usuarios, así como evidenciando que hay una disposición a cumplir con su labor de manera cortés y gentil. De igual manera, cumple lo señalado en el Protocolo de servicio al ciudadano, en su numeral 4 menciona: “4. Canal escrito. 4.1. Correspondencia 4.1.2. Durante el servicio: Saludar con una sonrisa, haciendo contacto visual, y manifestar con la expresión del rostro la disposición para servir al ciudadano (...)” Pág. 10 Con lo anterior se evidencia el cumplimiento de la competencia Orientación al servicio, la cual se define como la capacidad para seguir un protocolo o procedimiento de atención para solucionar una necesidad o inquietud, a través de actividades o brindando información pertinente y actualizada sobre lo que se requiere.</p>		<p>que se presenta justo al cierre de la jornada. De igual manera, incumple lo señalado en el Protocolo de servicio al ciudadano, en su numeral 4 menciona: “4. Canal escrito. 4.1. Correspondencia 4.1.2. Durante el servicio: Saludar con una sonrisa, haciendo contacto visual, y manifestar con la expresión del rostro la disposición para servir al ciudadano (...)” Pág. 10 Lo anterior evidencia el incumplimiento de la competencia Orientación al servicio, la cual se define como la capacidad para seguir un protocolo o procedimiento de atención para solucionar una necesidad o inquietud, a través de actividades o brindando información pertinente y actualizada sobre lo que se requiere</p>

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada ítem existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda y para cada uno de los indicadores que componen





la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

5. Respeto a su inconformidad con “(...) Ambigüedad y poca claridad en las preguntas presentadas que NO permitieron dar una respuesta clara, concisa y efectiva, restando el valor de mi puntaje en el resultado final (...)”, se informa que el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla con el apoyo de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un taller con pares, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico y metodológico que asegura la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

6. Para atender su solicitud sobre las respuestas correctas de las preguntas, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
FUNCIONAL ESCRITA	1	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	2	C	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	3	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	4	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	5	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	6	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	7	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	8	ELIMINADO	C	ELIMINADO
FUNCIONAL ESCRITA	9	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	10	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	11	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	12	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	13	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	14	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	15	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	16	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	17	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	18	B	B	Acierto





Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
FUNCIONAL ESCRITA	19	A	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	20	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	21	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	22	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	23	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	24	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	25	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	26	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	27	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	28	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	29	B	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	30	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	31	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	32	A	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	33	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	34	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	35	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	36	C	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	37	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	38	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	39	A	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	40	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	41	B	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	42	A	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	43	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	44	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	45	A	C	Error
FUNCIONAL ESCRITA	46	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	47	C	B	Error
FUNCIONAL ESCRITA	48	B	A	Error
FUNCIONAL ESCRITA	49	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	50	C	C	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	51	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	52	B	B	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	53	A	A	Acierto
FUNCIONAL ESCRITA	54	A	B	Error

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que la prueba comportamental tenía como objetivo medir las tendencias a actuar, pensar o sentir de determinadas maneras, es una medida de tipo auto reporte, en la cual se plantea una serie de afirmaciones que la persona debe responder eligiendo entre diferentes opciones de respuesta, de acuerdo con el grado en que cada uno de los comportamientos, pensamientos o sentimientos incluidos en el cuestionario son característicos, propios o con los cuales se siente más identificado, este tipo de pruebas tienen la particularidad de **NO TENER RESPUESTAS CORRECTAS O INCORRECTAS** y por tanto, tampoco justificaciones, ya que el objetivo es conocer y tipificar las tendencias personales de interés y compararlas respecto a lo esperado en relación con las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral.

7. En lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico, es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

“4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

(...)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

De conformidad con lo anterior, vale la pena recordar el numeral 1.1 del referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual, sobre la publicación y divulgación de la información establece:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, (...)”

Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección, se



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

CONFIRMAN los resultados publicados el día 16 de noviembre de 2024, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **84.90**; y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **89.51**, los cuales puede evidenciar ingresando la plataforma SIMO usando sus credenciales de acceso

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Vanessa Barrera

Supervisó: Brayan Toro

Auditó: Andrea Castro

Aprobó: Henry Javela Murcia



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Aspirante

HAYLEN YAMILA TORO SILVA

Inscripción: 719279912

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 925838915.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*.

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 16 de noviembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas; por lo que los aspirantes





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta las 23:59 del 22 de noviembre del 2024**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACION PRUEBAS ESCRITAS”

“Señores Comisión Nacional del Servicio Civil Universidad Libre De la manera más atenta y en uso de mis facultades legales presento reclamación ante las pruebas escritas realizadas, lo anterior conforme las razones que expongo y desarrollo en documento anexo. Agradeciendo su atención,..”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas; la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2024 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) La presente reclamación se interpone conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del código de procedimiento administrativo¹, es decir dentro del término legal, el cual vence el día martes 26 de noviembre de 2024., por lo cual me permito, exponer sustentar los motivos de inconformidad frente a la decisión adoptada en la publicación de los resultados, bajo las siguientes consideraciones: (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con el objetivo de proporcionar claridad respecto al puntaje obtenido en las Pruebas Escritas, es pertinente ofrecer información detallada sobre el proceso de calificación.

En lo que respecta a la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100) a partir del desempeño del aspirante en la prueba.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n : Es el Total de Ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	36
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	62
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.58065

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **83.22**

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación es necesario considerar los ítems eliminados de la prueba. Estos ítems NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se buscaba medir.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Por otro lado, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por 10 competencias y un total de 132 ítems.

Inicialmente, se suman las puntuaciones obtenidas en los ítems correspondientes a cada indicador, y luego se promedian estas puntuaciones para determinar el valor final de cada competencia. Una vez realizado esto, y de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia, a continuación, se encuentran sus promedios para cada competencia:

COMPETENCIA	PROMEDIO
Adaptación al cambio	4
Aprendizaje continuo	3,75
Compromiso con la organización	2,75
Orientación al Resultado	4,047619048
Orientación al Usuario y el ciudadano	3,80952381
Trabajo en equipo	4
Aporte Técnico - Profesional	3,444444444
Comunicación efectiva	4,75
Gestión de procedimientos	4,375
Instrumentación de decisiones	4,428571429

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **39.35** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{esc} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación escalada

S_i : 39.35

S_{max} : 50

De esta manera su Calificación escalada es: **78.71**

De manera independiente, se realizó la suma de las puntuaciones obtenidas en la escala de control, se confirma que esta escala no tuvo ninguna afectación en el resultado final de su prueba. Para finalizar se calcula la calificación publicada con la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i \begin{cases} Prop_{Asp} < 0,50 \rightarrow \frac{20}{100 * 0,50} * Cal_{esc} \\ Prop_{Asp} = 0,50 \rightarrow 80 \\ Prop_{Asp} > 0,50 \rightarrow 80 + \frac{20}{100 * (1 - 0,50)} * [Cal_{esc} - (100 * 0,50)] \end{cases}$$

Donde

- Pa_i : Calificación final en la prueba
- $Prop_{Asp} = \frac{Cal_{esc}}{100}$
- Cal_{esc} : Puntuación obtenida por el aspirante en el paso anterior, es decir la puntuación en escala de 0 a 100

Dado lo anterior la calificación de su prueba de competencias comportamentales:

Puntuación

91.48

2. Frente a las afirmaciones expresadas por usted "(...) lo cual no tienen referencia ni conexión con el cargo al cual presento aspiración, siendo jurídicamente orientadas y propias para el cargo de Registrador de Instrumentos Públicos (...)", en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con directivos de las distintas dependencias de las Superintendencias, esto con el fin de analizar los MEFCL de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Lo anterior, con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los ejes temáticos e indicadores fueron definidos operacionalmente con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34.

En consecuencia, la construcción de las pruebas para el proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 Superintendencias, obedece a los lineamientos establecidos en el Decreto Ley 790 de 2005, artículo 17, numeral 4 y subnumerales 4.1, 4.2, y 4.3.



Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acordes con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección

3. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de los ítems 2, 5, 6, 8, 9, 12, 14, 18, 19, 29, 30, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 50, 51, 56 y 66, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
FUNCIONAL ESCRITA	2	C	Es correcta, porque la relación familiar entre el funcionario y la esposa del hermano no implica vínculos de carácter consanguíneo o de afinidad. Por tanto, no existe impedimento para que se contrate a la cuñada. Lo anterior, de acuerdo con el concepto 109101 de 2019 del departamento administrativo de la función pública en respuesta al numeral 4 literal c, así "como se aprecia, en la prohibición legal no se contempla a la esposa del hermano (cuñada), pues ésta no tiene vínculo de afinidad con el servidor público que se encuentre desempeñando un cargo del nivel directivo o asesor. En tal virtud, no	A	Es incorrecta, porque entre la cuñada y el funcionario NO existe vínculo de afinidad, pues este se presenta entre el servidor y los suegros (padres de la pareja), cuñados (hermanos de la pareja), sobrinos y primos de la pareja. Lo anterior, de acuerdo con el documento Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, versión 2" del Departamento Administrativo de la Función Pública, página 23 y el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019 que expresa "Conflicto de intereses. Todo servidor público



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			exista inhabilidad para que la esposa del hermano de un empleado, incluso del nivel directivo o asesor, contrate con la entidad donde presta sus servicios el servidor."		deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho". Por tanto, esta opción NO da solución a la situación planteada.
FUNCIONAL ESCRITA	5	C	Es correcta, porque el principio de eficacia hace referencia a "Remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación". Así mismo, la eficacia fue definida en los siguientes términos	A	Es incorrecta, porque el principio de eficiencia se define como la(s) actividad(es) para optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>en la Sentencia T-733/09 de la Corte Constitucional: “El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de</p>		<p>las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado. En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo de la entidad, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas que perjudiquen los intereses del ente. Lo anterior se refiere de acuerdo con lo incluido en el concepto 239491 de 2021 del</p>





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo". Lo anterior se ratifica en el Art 3 de la Ley 1437 de 2011 código del procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual en su numeral 11 señala "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."</p>		<p>departamento administrativo de la función pública, que expresa: "frente a la eficiencia administrativa, encontramos que el marco constitucional de esta se encuentra consagrado en el artículo 209 de la constitución política de colombia, al respecto la corte constitucional, por medio de la sentencia c-816 de 2013, magistrado ponente luis ernesto vargas silva, manifestó: [...] en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
					recursos financieros de hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público . Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios. [...]”. Dado lo anterior, esta opción da solución al caso.
FUNCIONAL ESCRITA	6	B	Es correcta, porque, de acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se determina que: “El contrato/acuerdo/convenio interadministrativo es un contrato	A	Es incorrecta, porque esta acción hace referencia al principio de Eficacia, tal como lo determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>celebrado bajo la modalidad de contratación directa. En consecuencia, el registro en el SECOP I debe hacerse en esa modalidad. La Entidad responsable del registro de los contratos/acuerdos/convenios interadministrativos es la Entidad que solicita el bien o servicio a otra Entidad Estatal". Así mismo, la Coordinación se define como "Las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. (Convenios Interadministrativos)", y la Transparencia se describe como "la Contratación estatal debe ser de conocimiento público, por lo tanto, deben estar publicadas todas</p>		<p>menciona los principios que se deben aplicar en desarrollo de la Función Administrativa, los cuales son acogidos en la Ley 80 de 1993, por ser una ley de principios, así: "[...] eficacia: Remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación". Por tanto, esta opción no da respuesta al enunciado.</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>sus etapas en el SECOP". Lo anterior se define de acuerdo con lo informado en el curso virtual Inducción a los gerentes públicos de la administración colombiana Módulo 4 Contratación Pública - Principios de la Administración Pública . Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".</p>		
FUNCIONAL ESCRITA	8	B	Es correcta, porque el problema central de la oficina C radica en la sobrecarga laboral y la falta de equidad	A	Es incorrecta, porque la propuesta X, que se basa en un sistema de planificación semanal, no es una





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>en la distribución de las tareas, lo que genera una carga injusta en ciertos roles. La propuesta X, centrada en la planificación semanal, no aborda este problema de manera directa, ya que no contempla ninguna acción para equilibrar la carga de trabajo entre los distintos roles. El funcionario, al señalar que la solución carece de acciones frente a la inequidad, está utilizando su capacidad de pensamiento crítico para identificar una debilidad clave de esta alternativa en relación con las necesidades específicas de la Oficina C. Lo anterior, demuestra que cuenta con la capacidad de pensamiento crítico, entendido como: el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de</p>		<p>solución que demande un alto tiempo de implementación. Al plantear esta objeción, el funcionario estaría demostrando una falta de pensamiento crítico, ya que no está evaluando adecuadamente las características de la solución frente al problema de la Oficina C, que sufre de sobrecarga laboral y dificultad para delegar tareas. Lo anterior, demuestra que no cuenta con la capacidad de pensamiento crítico, entendido como: el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el funcionario al escoger esta opción demuestra no poseer la habilidad</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el funcionario al escoger esta opción muestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.		de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.
FUNCIONAL ESCRITA	9	B	Es correcta, porque la propuesta X aunque requiere la implementación de un piloto, es una opción que no demanda inversión adicional, lo que se ajusta a las limitaciones presupuestarias de la Oficina B. Además, permite mejorar la priorización de tareas importantes, que es el problema clave en esta oficina. El funcionario	A	Es incorrecta, porque la propuesta Z, aunque rápida y sin costo, no resuelve el problema principal de la Oficina B, que es la dificultad para priorizar tareas. La rotación de tareas podría impactar los roles y la organización interna, pero no aborda de manera directa la necesidad de establecer prioridades y gestionar el trabajo acumulado. El



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>demuestra pensamiento crítico al analizar que, a pesar de la necesidad de un pilotaje, esta solución es la más apropiada considerando tanto las restricciones financieras como las necesidades operativas. Lo anterior, da cuenta de la de capacidad de pensamiento crítico, entendido como: el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el funcionario al escoger esta opción demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante</p>		<p>funcionario, al optar por esta opción, no está evaluando correctamente las necesidades de la Oficina B, lo que refleja una falta de pensamiento crítico al no identificar la debilidad de esta propuesta frente a las prioridades de la oficina. Lo anterior, da cuenta de la falta de capacidad de pensamiento crítico, entendido como: el uso de razonamientos o de la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el funcionario al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			la realización de sus tareas o labores.		problemas durante la realización de sus tareas o labores.
FUNCIONAL ESCRITA	12	A	Es correcta, porque el problema clave en la Dependencia Z es el riesgo de exceder el presupuesto en el proyecto de expansión. El desarrollo de un modelo predictivo para prever futuros inconvenientes relacionados con el uso de recursos financieros es la solución más adecuada, ya que permite anticipar y prevenir desviaciones presupuestarias antes de que ocurran. Esta opción se alinea con la necesidad de gestionar los recursos de manera más eficiente y proactiva. Lo anterior, da cuenta de la capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de la lógica para	B	Es incorrecta, porque el problema principal en la dependencia Z, es el riesgo de exceder el presupuesto, lo que requiere una solución que anticipe posibles desvíos financieros antes de que ocurran, no solo la corrección de problemas una vez que se presentan. El enfoque de las auditorías internas no aborda de manera proactiva este riesgo. Al señalar esta opción, el funcionario demuestra una incorrecta identificación de fortalezas y debilidades en la solución. Lo anterior, da cuenta de la falta de capacidad de pensamiento crítico, entendido como el uso de razonamientos o de





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.		la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas durante la ejecución de las labores (Facione, 2011). Por ende, el empleado al escoger esta opción no demuestra poseer la habilidad de usar el razonamiento y/o la lógica para identificar fortalezas y debilidades de soluciones alternativas, conclusiones o aproximaciones a problemas durante la realización de sus tareas o labores.
FUNCIONAL ESCRITA	14	B	Es correcta, porque estos elementos corresponden al registro inmobiliario, tal como lo establece la Ley 1579 de 2012, artículo 7, de la siguiente manera: “Elementos constitutivos. El archivo de registro se compone de la matrícula inmobiliaria, los	C	Es incorrecta, porque estos elementos no corresponden a los de archivo de registro. Lo correcto es mencionar los elementos que define la ley 1579 de 2012, en el artículo 7, de la siguiente manera: “elementos constitutivos. El archivo de registro





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			radicadores de documentos y certificados, los índices de inmuebles y propietarios, el archivo de documentos antecedentes, el libro de testamentos y el libro de actas de visita”.		se compone de la matrícula inmobiliaria, los radicadores de documentos y certificados, los índices de inmuebles y propietarios, el archivo de documentos antecedentes, el libro de testamentos y el libro de actas de visita”.
FUNCIONAL ESCRITA	18	B	Es correcta porque, verificar que haya ausencia de anotaciones vigentes que imposibiliten la terminación corresponde a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, en su artículo 55, el cual menciona el cierre de folios de matrícula de la siguiente manera: “Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o	C	Es incorrecta porque, comprobar que exista una solicitud previa de unificación para los títulos que la componen NO corresponde a lo establecido en Ley 1579 de 2012, en su artículo 55, el cual menciona el cierre de folios de matrícula de la siguiente manera: “Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado".		documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado". Lo correcto es verificar que NO existan anotaciones vigentes que impidan el cierre.
FUNCIONAL ESCRITA	19	B	Es correcta, porque informar al representante legal de la empresa que la solicitud de ajuste debe realizarse ante la oficina de instrumentos en donde el predio se encuentra inscrito, corresponde a lo establecido por el Ministerio de Justicia, en su página web, de la siguiente manera: "1. Para solicitar la corrección del error deberá hacerse presencialmente ante la Oficina de Registro de Instrumentos	C	Es incorrecta, porque notificarle al representante legal de la empresa que la solicitud de ajuste debe ser gestionada en la plataforma de instrumentos, al ser un que solo corresponde a forma no es viable, además no corresponde a lo establecido por el Ministerio de Justicia, en su página web, de la siguiente manera: "1. Para solicitar la corrección del error deberá hacerse presencialmente





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>Públicos donde su predio esté inscrito, y solicitar el cambio con una petición escrita o verbal". Adicionalmente, se ratifica en la Ley 1579 del 2012, título 13, artículo 59, sobre el procedimiento para corregir error, menciona: "Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: - Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo substituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. -Los</p>		<p>ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde su predio esté inscrito, y solicitar el cambio con una petición escrita o verbal". Adicionalmente, se ratifica en la Ley 1579 del 2012, título 13, artículo 59, sobre el procedimiento para corregir error, menciona: "Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: - Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo substituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. -Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley".		borrando lo escrito y anotando lo correcto. -Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. - Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
					modifique y en esta ley".
FUNCIONAL ESCRITA	29	A	Es correcta, porque el artículo 242 establece que: el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el código general del proceso. Por su parte el artículo 243 de la ley 1437 de 2011 indica que, contra el auto que niegue el decreto de una prueba procede el recurso de apelación, además, en el artículo 244 de la ley 1437 se menciona que el trámite del recurso se establece que la interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas: 1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando	B	Es incorrecta, porque si bien el recurso de reposición puede interponerse contra cualquier auto de acuerdo con el artículo 242 del CPACA, lo cierto es que este auto está señalado en el artículo 243 del CPACA enlistado en los autos susceptibles del recurso de apelación. Por lo anterior, NO se puede predicar que contra el auto en mención solo proceda el recurso de reposición.



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.		
FUNCIONAL ESCRITA	30	C	Es correcta, porque el determinar que se puede apelar en el transcurso de diez días es el curso de acción adecuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 establece que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las	B	Es incorrecta, porque establecer que es improcedente por haberlo interpuesto sin sustentación es lo contrario a lo establecido en la norma. El artículo 247 de la ley 1437 de 2011 establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			sentencias dictadas en audiencia.		
FUNCIONAL ESCRITA	33	B	Es correcta, porque las visitas practicadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control, se llevarán en un archivo especial de actas, las cuales se numerarán en forma consecutiva y anual. Lo anterior con base en Artículo 12. Actas de visitas de la Ley 1579 de 2012. Al optar por esta alternativa se atiende de manera adecuada a lo solicitado en el enunciado.	C	Es incorrecta, porque las visitas practicadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control, se llevarán en un archivo especial de actas, las cuales se numerarán en forma consecutiva y anual y NO de forma semestral como se indica en esta opción. Lo anterior, con base en Artículo 12. Actas de visitas de la Ley 1579 de 2012. Al optar por esta alternativa se atiende de manera equivocada a lo solicitado en el enunciado.
FUNCIONAL ESCRITA	37	B	Es correcta, porque demuestra que cuenta con habilidades analíticas minuciosas que le permiten decidir que es necesario determinar el grado	C	Es incorrecta, porque se evidencia que no analiza los datos con atención, pues se debe considerar el riesgo previsto en el impacto de la tarea, por lo que se ha



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			de riesgo para tomar alguna decisión ya que, se ha establecido que, para una tarea con un riesgo alto se debe priorizar su inicio y será desarrollada por un solo equipo, por tanto, sin esta información no se pueden tomar decisiones sobre esta tarea. Por lo anterior, se evidencia que da cuenta de la competencia “atención al detalle”, descrita como: " capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia". (goldstein, e.b., 2018).		establecido que, para una tarea con un riesgo alto, se debe priorizar su inicio y será desarrollada por un solo equipo, sin embargo, en este caso no se establece el tipo de riesgo que, es la variable que define el grupo que la debe asumir, por tanto, corregir la asignación y dejar la responsabilidad de esta al GE dada la criticidad no responde a lo requerido. Por lo anterior, se evidencia que no da cuenta de la competencia “Atención al detalle”, descrita como: " Capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
					el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia". (Goldstein, E.B., 2018).
FUNCIONAL ESCRITA	39	C	Es correcta, porque logra comprender el detalle de la relación de los datos, ya que para una tarea con un riesgo alto, se debe priorizar su inicio y será desarrollada por un solo equipo, por esta razón, se mantienen los dos grupos y solo queda estimar el inicio de la tarea para poderla organizar. Por lo anterior, se evidencia que da cuenta de la competencia "atención al detalle", descrita como: " capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución	A	Es incorrecta, porque no analiza los datos de manera detallada, pues para una tarea con un riesgo alto se debe priorizar su inicio, sin embargo, en este caso la criticidad es baja, por lo que no se debe necesariamente priorizar su inicio y programarla para el primer semestre. Por lo anterior, se evidencia que no da cuenta de la competencia "atención al detalle", descrita como: " capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia". (goldstein, e.b., 2018).		de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia". (goldstein, e.b., 2018).
FUNCIONAL ESCRITA	40	C	Es correcta, porque logra comprender los detalles de la relación de los datos ya que, la tarea C de la entidad E3 solo puede comenzar si la tarea A de la entidad E1 NO ha iniciado, por tanto confirmar que esta tarea está en estado pendiente por iniciar, le garantiza que pueden iniciar y finalizar el período que corresponde, que, en este caso es el último período. Por lo anterior, se evidencia que no da cuenta de la competencia "Atención al detalle", descrita como: " Capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser	A	Es incorrecta, porque al verificar que la tarea A de la E1 empezó en el segundo trimestre no es una referencia que garantice que la tarea C de la E3 finalizará en el período correspondiente, pues esta solo puede comenzar si la tarea A de la entidad E1 NO ha iniciado. Por tanto, demuestra que cuenta con dificultad para prestar atención a los datos específicos para responder a la tarea. Por lo anterior, se evidencia que no da cuenta de la competencia "Atención al detalle", descrita como: " Capacidad de prestar atención y cuidado a los



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia." Goldstein, E.B. (2018).		aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia." Goldstein, E.B. (2018).
FUNCIONAL ESCRITA	41	C	Es correcta, porque se evidencia que atiende a todos los detalles relacionados, ya que las Actividades A y B deben iniciar en el segundo trimestre del año y la tarea C debe finalizar el último trimestre, por lo tanto, es adecuado que revise la estimación y determine que hay un error, debido a que la tarea A de la E2 debe iniciar el segundo trimestre. Por lo anterior, se evidencia que da cuenta de la competencia "Atención al detalle",	B	Es incorrecta, porque se evidencia que no presta atención a los aspectos más pequeños y precisos de la relación de los datos, ya que las actividades A y B deben iniciar en el segundo trimestre del año y las tarea C debe finalizar el último trimestre, por lo tanto, es equivocado verificar la finalización de la tarea interconectada para preparar su arranque. Por lo anterior, se evidencia que no da cuenta de la





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			descrita como: " Capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia." Goldstein, E.B. (2018). (2018).		competencia "Atención al detalle", descrita como: " Capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticuloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia." Goldstein, E.B. (2018).
FUNCIONAL ESCRITA	42	B	Es correcta porque, demuestra que cuenta con la habilidad de atender al detalle en el procesamiento de la información y la comprensión de la diferencia entre los datos ya que, la tarea B de la entidad E2 puede iniciarse si la tarea A de la E1 ya se ha iniciado, por tanto, es adecuado confirmar que la tarea interconectada de la tarea B de la	A	Es incorrecta, porque deja pasar detalles que son relevantes y necesarios para comprender la interacción de los datos, debido a que la tarea B de la entidad E2 puede empezar si la tarea A de la E1 ya se ha iniciado, por ende, establecer una fecha de inicio próxima a la finalización de la tarea A de E1. Por lo anterior, se



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			entidad E2 ya tiene una fecha de inicio definida. Por lo anterior, se evidencia que da cuenta de la competencia "Atención al detalle", descrita como: " Capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticoloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia." Goldstein, E.B. (2018).		evidencia que no da cuenta de la competencia "Atención al detalle", descrita como: " Capacidad de prestar atención y cuidado a los aspectos más pequeños y específicos de una tarea, situación u objeto. Implica ser meticoloso y riguroso en la observación, análisis y ejecución de los detalles, con el objetivo de asegurar la calidad, precisión y eficacia." Goldstein, E.B. (2018).
FUNCIONAL ESCRITA	50	B	Es correcta, porque el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, precisa un término de cinco (5) días, conforme al siguiente tenor literal "los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros	C	Es incorrecta, porque comunicar al titular por correo certificado dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación. Según el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, que precisa un término de cinco (5), no de diez (10) días, como lo establece





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.		esta opción de respuesta.
FUNCIONAL ESCRITA	51	A	Es correcta, porque para el cumplimiento de las funciones es necesario que el empleado indague por el principio de legalidad, el cual conforme al artículo 123 de la Constitución, ordena a los servidores públicos a ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, y precisado en la letra (a) del artículo 3 del	B	Es incorrecta, porque efectuar la revisión de los requerimientos atribuidos que otorga el Decreto al registrador, NO corresponde a lo señalado en la letra (a) del artículo 3 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012, que señala que la rogación se practica a solicitud de parte interesada o del



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, Ley 1579 de 2012, que señala que la rogación se practica a solicitud de parte interesada o del Notario o por orden de autoridad judicial o administrativa, y excepcionalmente, el registrador de instrumentos públicos hará inscripciones de oficio cuando lo autorice la ley; siendo claro que en el presente caso NO aplica.		Notario o por orden de autoridad judicial o administrativa, y excepcionalmente, el registrador de instrumentos públicos hará inscripciones de oficio cuando lo autorice la ley; siendo claro que en el presente caso NO aplica.
FUNCIONAL ESCRITA	56	B	Es correcta, porque el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 establece claramente que, para que cualquier título relacionado con el derecho de dominio o cualquier otro derecho real pueda ser inscrito, es necesario demostrar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo. Esto se hace mediante la	A	Es incorrecta, porque es desacertado indicar que tan solo con el título registrado tiene el pleno dominio de derecho y material del lote, según el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012. Si bien la inscripción en el registro inmobiliario es un paso fundamental para adquirir la oponibilidad del derecho frente a terceros, este





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>cita del título antecedente, el número de la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro en el caso de inmuebles que aún no tengan matrícula asignada. Este paso es crucial para asegurar que el título registrado sea legítimo y provenga de un derecho válido y previamente inscrito. Sin esta demostración de procedencia, el registrador no puede inscribir el título, por lo que esta opción es la correcta según la normativa.</p>		<p>artículo especifica que debe citarse la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo. La adquisición del pleno derecho de dominio requiere no solo el registro de la escritura, sino que también es esencial la existencia de un título válido que acredite la procedencia de dicho dominio. Sin la adecuada justificación de la cadena de títulos, la inscripción no puede proceder. Por lo tanto, aunque la escritura registrada es necesaria, no es suficiente por sí sola para tener el pleno derecho real y material sin cumplir con los requisitos adicionales.</p>
FUNCIONAL ESCRITA	66	C	<p>Es correcta, porque la oficina de control interno se encarga de vigilar a las demás dependencias en su</p>	B	<p>Es incorrecta, porque la oficina de tecnologías no se encarga del tramite a peticiones de ciudadanos, sino</p>



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>función de tramitar y resolver las quejas y sugerencias de los ciudadanos, situación que aplica para el caso planteado, en donde el ciudadano manifiesta haber radicado dos peticiones por la misma solicitud. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el decreto 2723 de 2014, que al respecto señala: art. 16 artículo 16. Funciones de la oficina de control interno. Son funciones de la oficina de control interno, las siguientes: (...) 14. "vigilar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad y rendir al</p>		<p>que su competencia está enfocada al adecuado manejo y funcionamiento de herramientas tecnológicas para decepcionar y almacenar las peticiones de los ciudadanos en los sistemas de la entidad. Adicionalmente, el término general de 15 días para tramitar peticiones señalado en los lineamientos internos de la snr y en la normativa que regula el derecho de petición, no es aplicable para los derechos de información o documentos, los cuales tienes contemplado un termino especial de atención, de máximo 10 días hábiles posterior a su recepción (política institucional de relacionamiento con los grupos de valor superintendencia de notariado y registro. Términos</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>superintendente de notariado y registro un informe semestral". Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en la política institucional de relacionamiento con los grupos de valor</p> <p>superintendencia de notariado y registro, que en lo referente señala: "términos de respuesta a las solicitudes de los ciudadanos. Salvo norma legal especial, la superintendencia tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento en la entidad, para atender o resolver las peticiones que le sean asignadas, estas solicitudes son clasificadas por la oficina de atención al ciudadano y enviados a la dependencia de acuerdo con sus competencias;</p>		<p>de respuesta a las solicitudes de los ciudadanos); situación que no aplica para el caso en concreto, donde lo que se está requiriendo con la petición son unas copias de documentación y por ende es inaplicable el termino de 15 días para dar respuesta o tramite. El tal sentido, lo correcto sería indicar que el termino para emitir respuesta es de 10 días hábiles, so pena de configurarse el silencio administrativo positivo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la política institucional de relacionamiento con los grupos de valor</p> <p>superintendencia de notariado y registro, que en lo referente señala: "términos de respuesta a las solicitudes de los ciudadanos. Salvo</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>tiempo dentro del cual el peticionario deberá recibir la respuesta. (...) sin perjuicio de lo anterior, estarán sometidas a término especial las siguientes peticiones: solicitud de información. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes".</p>		<p>norma legal especial, la superintendencia tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento en la entidad, para atender o resolver las peticiones que le sean asignadas, estas solicitudes son clasificadas por la oficina de atención al ciudadano y enviados a la dependencia de acuerdo con sus competencias; tiempo dentro del cual el peticionario deberá recibir la respuesta. (...) sin perjuicio de lo anterior, estarán sometidas a término especial las siguientes peticiones: solicitud de información. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su</p>





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
					recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes".

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada ítem existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda y para cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

4. Respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación, la CNSC junto con las Superintendencias realizaron la delimitación de los Indicadores a medir a partir de los procesos y subprocesos establecidos en los MEFCL. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz que contiene los indicadores y la definición operacional de cada uno, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y en cada empleo al que se presenta. Posteriormente, la





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de cada indicador en cada empleo, la estructura de prueba y el nivel jerárquico de acuerdo con el Manual de Funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de aciertos de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems 5, 6, 18, 29, 30, 50, 51, 56 y 66 dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, razón por la cual, se mantienen en la prueba dado que aportan información valiosa para la evaluación del empleo.

5. Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) durante el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc.

El análisis mencionado se llevó a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no

cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

En este orden de ideas, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado	Eliminado
FUNCIONAL ESCRITA	16	ELIMINADO	C	ELIMINADO	SI
FUNCIONAL ESCRITA	17	ELIMINADO	A	ELIMINADO	SI
FUNCIONAL ESCRITA	49	ELIMINADO	C	ELIMINADO	SI
FUNCIONAL ESCRITA	55	ELIMINADO	B	ELIMINADO	SI

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que este significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

6. Frente a “(...) *ya que la misma es ambigua e induce en error al aspirante (...)*”, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla con el apoyo de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares*, espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quien se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico y metodológico que asegura la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

7. Frente a su solicitud de recalificación de la Prueba de Competencias Funcionales, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita de Competencias Funcionales	83.22
Prueba Escrita de Competencias Comportamentales	91.48

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte, es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las Superintendencias, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de la prueba escrita, se recomendó:

- *Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.*
- *No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada*
- *Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.*
- *Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.*
- *Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.*



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

8. Respecto a su inquietud “(...) Que se discriminen las competencias evaluadas y el número de preguntas aplicadas a cada una de ellas. (...)”, aclaramos que esta prueba evaluó la capacidad de los aspirantes para aplicar, en un contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa. Para la prueba funcional se tienen en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos indicadores propuestos y definidos de manera conjunta entre la CNSC y las superintendencias y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la universidad con el fin de verificar la cantidad de ítems en cada una de las pruebas, de acuerdo con las estructuras de prueba.

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
FUNCIONAL ESCRITA	ATENCION AL DETALLE FUNCIONAL ESPECÍFICO	ATENCION AL DETALLE FUNCIONAL ESPECÍFICO	6
FUNCIONAL ESCRITA	DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	6
FUNCIONAL ESCRITA	ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	6
FUNCIONAL ESCRITA	ESTATUTO NOTARIAL	ESTATUTO NOTARIAL	6
FUNCIONAL ESCRITA	ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	6
FUNCIONAL ESCRITA	GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	6



Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
FUNCIONAL ESCRITA	NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL	NORMATIVIDAD DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL	6
FUNCIONAL ESCRITA	PENSAMIENTO CRITICO	PENSAMIENTO CRITICO	6
FUNCIONAL ESCRITA	PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL	PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO REGISTRAL	6
FUNCIONAL ESCRITA	PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA	6
FUNCIONAL ESCRITA	SERVICIO REGISTRAL	SERVICIO REGISTRAL	6

9. Para responder a su solicitud “(...) se indique qué preguntas fueron empleadas de manera transversal en distintos empleos (...)”, es importante subrayar que, de acuerdo con el numeral 6.1.3 del referido Anexo 1. Especificaciones y requerimientos técnicos del proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 Superintendencias, que menciona en la página 32: (...) “la prueba es la operacionalización de un conjunto de competencias a través de un sistema de ítems, el procedimiento presentado por el Contratista debe mostrar de qué manera se llevará a cabo el proceso de construcción y validación para determinar que los ítems elaborados corresponden efectivamente con los indicadores y Competencia a medir (...)”. La construcción de las pruebas está definida bajo un marco de referencia al cual se adscribe la CNSC y que igualmente acoge la Universidad Libre como operador del proceso de selección, con el fin de garantizar altos estándares de calidad en la medición de competencias laborales, proceso en el que se tiene en cuenta la importancia de las funciones y competencias laborales que debe poseer un aspirante a ocupar un empleo en las Superintendencias.

En el mismo orden de ideas se aclara que, la construcción de la prueba escrita del Proceso de Selección No. 2502 al 2508 de 2023, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con directivos de las distintas dependencias de las Superintendencias, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Lo anterior, fue necesario puesto que, en la etapa de definición de la estructura de prueba, se realizó un proceso de consolidación de agrupaciones en el que se determinó que cuando para dos o más OPEC fuese necesaria la evaluación de los mismos ejes temáticos y sus indicadores, se estructuraría una única prueba, la cual sería aplicada a todos los aspirantes de estas OPEC siempre y cuando se necesitara recoger el mismo tipo de evidencias de dichas competencias en los aspirantes.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 16 de noviembre de 2024, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **83.22**; y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **91.48**, los cuales puede evidenciar ingresando la plataforma SIMO usando sus credenciales de acceso.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Monica Neira

Supervisó: Mauricio Agualimpia

Auditó: Heimy Vega

Aprobó: Henry Javela Murcia



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Bogotá D.C., diciembre de 2024

Aspirante

KAREN VANESSA PAZOS LUNA

Inscripción: 716776731

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 925785952

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierta del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”*. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de las Pruebas Escritas aplicadas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 16 de noviembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 de noviembre del 2024, hasta**



las 23:59 del 22 de noviembre del 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“no conformidad con resultados”

“Por medio del presente, me permito manifestar que no estoy conforme con los resultados de la prueba presentada, razón por la cual solicito, se me permita el acceso a pruebas para complementar mi reclamación.”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas; la cual se llevó a cabo el día 24 de noviembre de 2024 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) En el presente medio de control, el suscrito sustentó y objeto de forma directa de 5 preguntas, cada una con su argumentación correspondiente, por ello me permito: 1-. Contéstese de forma clara, expresa y de fondo, a cada objeción presentada en este escrito de recurso. 2-. Solicito de manera expedita, que se reconsidere cada uno de los puntos alegados, sobre las cinco preguntas y en consecuencia se revalore mi nota parcial y consolidada global con los nuevos resultados producto de la rectificación. 3-. De encontrarse probado, inconsistencia en las preguntas atacadas, solicito la anulación correspondiente de las mismas asumiendo se calificación positiva mejor. (…)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Con el objetivo de proporcionar claridad respecto al puntaje obtenido en las Pruebas Escritas, es pertinente ofrecer información detallada sobre el proceso de calificación.

En lo que respecta a la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100) a partir del desempeño del aspirante en la prueba.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n : Es el Total de Ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	30
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	62
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.48387

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **77.41**

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación es necesario considerar los ítems eliminados de la prueba. Estos ítems NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se buscaba medir.

Por otro lado, para la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **10** competencias y un total de **132** ítems.

Inicialmente, se suman las puntuaciones obtenidas en los ítems correspondientes a cada indicador, y luego se promedian estas puntuaciones para determinar el valor final de cada competencia. Una vez realizado esto, y de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia, a continuación, se encuentran sus promedios para cada competencia:

Competencia	Promedio
Adaptación al cambio	4
Aprendizaje continuo	3,375
Compromiso con la organización	4
Orientación al Resultado	4,19047619
Orientación al Usuario y el ciudadano	3,857142857
Trabajo en equipo	4,666666667
Aporte Técnico - Profesional	3,777777778
Comunicación efectiva	4
Gestión de procedimientos	4,875
Instrumentación de decisiones	3,714285714

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería **40,45** y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{esc} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación escalada

S_i : **40,45**

S_{max} : **50**

De esta manera su Calificación escalada es: **80,91**

De manera independiente, se realizó la suma de las puntuaciones obtenidas en la escala de control, se confirma que esta escala no tuvo ninguna afectación en el resultado final de su prueba. Para finalizar se calcula la calificación publicada con la expresión matemática siguiente:

$$Pa_i \left\{ \begin{array}{l} Prop_{Asp} < 0,50 \rightarrow \frac{20}{100 * 0,50} * Cal_{esc} \\ Prop_{Asp} = 0,50 \rightarrow 80 \\ Prop_{Asp} > 0,50 \rightarrow 80 + \frac{20}{100 * (1 - 0,50)} * [Cal_{esc} - (100 * 0,50)] \end{array} \right.$$

Donde



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

- Pa_i : Calificación final en la prueba
- $Prop_{Asp} = \frac{Cal_{esc}}{100}$
- Cal_{esc} : Puntuación obtenida por el aspirante en el paso anterior, es decir la puntuación en escala de 0 a 100

Dado lo anterior la calificación de su prueba de competencias comportamentales:

Puntuación

92,36

2. Frente a su afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales “(...) de esta manera configurándose una flagrante violación al principio de la confianza legítima (...)”, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este Proceso de Selección, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional, ya que éstas se adelantaron en cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, eficiencia, eficacia, confiabilidad y validez contemplados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 775 de 2005, “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”, los cuales orientan el Concurso de Méritos.

En línea con lo anterior, resulta suficiente con mencionar que la elaboración, aplicación y posterior calificación de las pruebas escritas se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales como el Acuerdo del Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 - Superintendencias de la Administración Pública Nacional y su Anexo Técnico; las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, el hecho de que no haya alcanzado un resultado favorable en las pruebas escritas, no significa que se hayan vulnerado los derechos constitucionales antes referidos.

3. Referente a su inconformidad “(...) 4 preguntas dentro del cuestionario fueron eliminadas sin presentar recurso alguno (...)”, es preciso mencionar que, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) durante el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc.

El análisis mencionado se llevó a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

En este orden de ideas, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

Tipo de prueba	Ítems	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
Competencias Funcionales	16	ELIMINADO	C	ELIMINADO
Competencias Funcionales	17	ELIMINADO	C	ELIMINADO
Competencias Funcionales	49	ELIMINADO	C	ELIMINADO
Competencias Funcionales	55	ELIMINADO	A	ELIMINADO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “**ELIMINADO**”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que este significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

4. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de los ítems 21, 27, 31, 45, 56, 59 y 64, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
FUNCIONAL ESCRITA	21	A	es correcta, porque indicarle al empleado de la constructora que el acto mencionado se encuentra categorizado en el grupo de sin cuantía, por lo cual se excluye de pago, corresponde a lo establecido en la Resolución 00376 de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, que en el artículo 10 sobre actos sin cuantía, menciona: “Se consideran actos sin cuantía para efectos de la liquidación de los derechos registrales, la constitución o cancelación de: (...) b) El reglamento de propiedad horizontal y sus reformas”.	C	es incorrecta, porque comunicarle al empleado de la constructora que debe suministrar la información técnica de las unidades habitacionales, para gestionar el acto solicitado no corresponde a lo establecido en la Resolución 00376 de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro, ya que este es un acto sin cuantía, y en el artículo 10 sobre actos sin cuantía, menciona: “Se consideran actos sin cuantía para efectos de la liquidación de los derechos registrales, la constitución o cancelación de: (...) b) El reglamento de propiedad horizontal y sus reformas”.





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
FUNCIONAL ESCRITA	27	B	es correcta, porque el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 establece que Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: (...)c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.	C	es incorrecta, porque si bien el caso sugiere la sumatoria de los términos de caducidad y de la suspensión del requisito de procedibilidad que trata la ley 2220 de 2022, es decir, de 4 y 3 meses, para un total de 7 meses, lo adecuado es que la figura jurídica no aplica según lo señalado en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011, que establece que la Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: (...)c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.
FUNCIONAL ESCRITA	31	A	es correcta, porque patrimonio de familia es una anotación en las limitaciones y afectaciones del dominio. Lo anterior con base en el Parágrafo 3 del Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria de la Ley 1579 de 2012. Al optar por esta alternativa se atiende de manera adecuada a lo solicitado en el enunciado.	C	es incorrecta, porque las relaciones de vecindad corresponden a la anotación de limitaciones y afectaciones y NO a la anotación de tradición como se indica en esta opción. Lo anterior, con base en el Parágrafo 3 del Artículo 8°. Matrícula inmobiliaria de la Ley 1579 de 2012. Al optar por esta alternativa se atiende de manera equivocada a lo solicitado en el enunciado.
FUNCIONAL ESCRITA	45	B	es correcta, porque de acuerdo con la Ley 1579 de 2012 en su Artículo 22 establece: Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo,	A	es incorrecta, porque la Ley 1579 de 2012 en el Artículo 16 determina: "Calificación. Efectuado el reparto de los documentos se procederá a su análisis jurídico, examen y comprobación de que reúne las exigencias de ley para acceder al



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro. las notas devolutivas son emitidas en virtud del control de legalidad que debe realizar el registrador a todos los títulos o documentos sometidos a registro. En este control de legalidad se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 1579 de 2019 entre ellos, la constancia de estar ejecutoriada la decisión, obligación establecida en el Artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. establece: "Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo: (...) 4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad</p>		<p>registro. Parágrafo 1°. No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro." Por lo anterior, esta opción da respuesta errada a la solicitud de inscripción de la sentencia de una declaración de pertenencia que declara la titular del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva extraordinaria en el folio de matrícula ya que el área debe estar determinada en el Sistema Métrico Decimal NO en el sistema imperial, lo cual hace improcedente la inscripción.</p>





Tipo de prueba	ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar. (...)” Por lo anterior, esta opción da respuesta acertada a la solicitud de inscripción de la sentencia de una declaración de pertenencia que declara la titular del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva extraordinaria en el folio de matrícula ya que cuando el título ejecutivo es una sentencia, ésta deberá allegarse con la constancia de ejecutoria sin que sea necesario exigir la copia auténtica, al no contarse con dicho documento procede la Inadmisibilidad del registro la cual se comunica mediante la nota devolutiva.</p>		
FUNCIONAL ESCRITA	56	B	<p>es correcta, porque el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 establece claramente que, para que cualquier título relacionado con el derecho de dominio o cualquier otro derecho real pueda ser inscrito, es necesario demostrar la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo. Esto se hace mediante la cita del título antecedente, el número de la matrícula inmobiliaria o los datos de su registro en el caso de inmuebles que aún no tengan matrícula asignada. Este paso es crucial para asegurar que el título registrado sea legítimo y provenga de un</p>	A	<p>es incorrecta, porque es desacertado indicar que tan solo con el título registrado tiene el pleno dominio de derecho y material del lote, según el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012. Si bien la inscripción en el registro inmobiliario es un paso fundamental para adquirir la oponibilidad del derecho frente a terceros, este artículo especifica que debe citarse la procedencia inmediata del dominio o del derecho real respectivo. La adquisición del pleno derecho de dominio requiere no solo el registro de la escritura, sino que también es esencial la existencia de</p>





Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			derecho válido y previamente inscrito. Sin esta demostración de procedencia, el registrador no puede inscribir el título, por lo que esta opción es la correcta según la normativa.		un título válido que acredite la procedencia de dicho dominio. Sin la adecuada justificación de la cadena de títulos, la inscripción no puede proceder. Por lo tanto, aunque la escritura registrada es necesaria, no es suficiente por sí sola para tener el pleno derecho real y material sin cumplir con los requisitos adicionales.
FUNCIONAL ESCRITA	59	C	es correcta, porque el artículo 63 de la ley 1579 de 2012. Efectos de la cancelación nos indica que “El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme”. Así se evidencia en esta opción.	A	es incorrecta, porque no procede ejecutar sobre el registro o inscripción en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación, según el artículo 63 de la Ley 1579 de 2012, Efectos de la cancelación, que nos indica que “El registro o inscripción que hubiere sido cancelado carece de fuerza legal y no recuperará su eficacia sino en virtud de decisión judicial o administrativa en firme”. No se señala que deba ejecutar sobre el registro o inscripción en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.
FUNCIONAL ESCRITA	64	A	es correcta. Porque, dentro de la medición y administración de riesgos institucionales que se desarrolla para dar aplicación a las políticas públicas de transparencia y anticorrupción; se define el riesgo de corrupción	C	es incorrecta. Porque, el riesgo fiscal se refiere a la identificación de situaciones en las que se pueda llegar a ocasionar daño al patrimonio público, representando en el menoscabo, disminución, perjuicio,





Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			<p>como la identificación de actividades de extralimitación en las funciones del servidor público con el fin de desviar la gestión de lo público para obtener un beneficio privado para sí mismo o para un tercero. Lo anterior, de conformidad con el MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que al respecto señala: “6.1 Postulados sobre los riesgos de corrupción. La posición de la Superintendencia de Notariado y Registro es de cero tolerancias frente a la corrupción. Por lo anterior, busca permanentemente implementar las mejores prácticas contra estas actividades, en todas las acciones que realiza mediante los siguientes postulados: a) Considera un riesgo de corrupción materializado cuando se demuestre que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado (...) d) Rechaza que sus servidores públicos, contratistas, proveedores y terceros asociados, obtengan resultados económicos, comerciales o de cualquier otra índole, a cambio de violar la ley o actuar de manera deshonesta. (...) i) Tiene en cuenta las quejas y denuncias realizadas por parte de usuarios y funcionarios de la Entidad,</p>		<p>detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos (MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. 6.4 Postulados sobre Riesgos Fiscales); situación que no es aplicable al caso presentado, puesto que, en el ejercicio no se mencionada nada acerca de la disminución o menoscabo del patrimonio público (puesto que no se trata de una desviación de recurso económicos, ni apropiación de dineros públicos), sino de un cobro excesivo al autorizado legalmente para tramites registrales, cuyo excedente se está apropiando el funcionario involucrado. En tal sentido, lo correcto sería comunicar la existencia de presunto riesgo de corrupción, por desviación de poder para obtener un beneficio propio. Lo anterior, de conformidad con el MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, que al respecto señala: “6.1 Postulados sobre los riesgos de corrupción. La posición de la Superintendencia de Notariado y Registro es de cero tolerancias frente a la corrupción. Por lo anterior, busca permanentemente implementar las mejores prácticas contra estas actividades, en todas las</p>



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
			para identificar posibles riesgos relacionados con corrupción”.		acciones que realiza mediante los siguientes postulados: a) Considera un riesgo de corrupción materializado cuando se demuestre que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado (...) d) Rechaza que sus servidores públicos, contratistas, proveedores y terceros asociados, obtengan resultados económicos, comerciales o de cualquier otra índole, a cambio de violar la ley o actuar de manera deshonesta. (...) i) Tiene en cuenta las quejas y denuncias realizadas por parte de usuarios y funcionarios de la Entidad, para identificar posibles riesgos relacionados con corrupción”.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada ítem existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda y para cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

5. Respecto a su petición de “(...) el operador considere tener en cuenta la anulación de la pregunta o en su defecto (...)”, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación, la CNSC junto con las Superintendencias realizaron la delimitación de los Indicadores a medir a partir de los procesos y subprocesos establecidos en los MEFL. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz que contiene los indicadores y la definición operacional de cada uno, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y en cada empleo al que se presenta. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

pertinencia de cada indicador en cada empleo, la estructura de prueba y el nivel jerárquico de acuerdo con el Manual de Funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de aciertos de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems **27, 31 y 56**, dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, razón por la cual, se mantienen en la prueba dado que aportan información valiosa para la evaluación del empleo.

6. Frente a su solicitud de “(...) se revalore mi nota parcial y consolidada global con los nuevos resultados producto de la rectificación. (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado a la aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita de Competencias Funcionales	77.41
Prueba Escrita de Competencias Comportamentales	92,36

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de convocatoria, lo cual indica que superó la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Por otra parte, es necesario reiterar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos de las Superintendencias, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de la prueba escrita, se recomendó:

- *Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.*
- *No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada*
- *Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.*
- *Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.*
- *Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.*

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

7. En lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico, es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

“4.1.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

(...)



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

De conformidad con lo anterior, vale la pena recordar el numeral 1.1 del referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual, sobre la publicación y divulgación de la información establece:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, (...).”

Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 16 de noviembre de 2024, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **77.41**; y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **92,36**, los cuales puede evidenciar ingresando la plataforma SIMO usando sus credenciales de acceso.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Marlon Polanco

Supervisó: Kevin Perea

Auditó: Miguel Higuera

Aprobó: Henry Javela Murcia

Concepto técnico con ocasión del resultado publicado frente a la prueba escrita funcional, aplicadas en el proceso de selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 del Sistema Especifico de Carrera Administrativa- Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

ASPIRANTE: Karen Vanessa Pazos Luna

Cédula: 1085244431

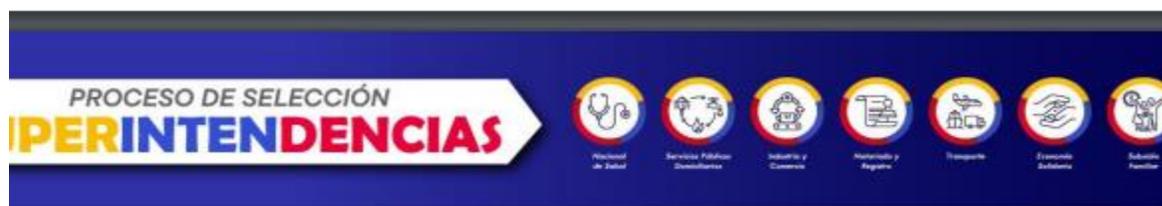
Inscripción No. 716776731

Los siguientes son los resultados de la evaluación de la prueba escrita funcional de la aspirante mencionada anteriormente.

El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{80}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

UALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD



Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n : Es el Total de Ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Es la Proporción de Referencia

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores correspondientes para su OPEC:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	30
n : Total de ítems en la prueba (Sin eliminados)	62
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.48387

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **77.41**

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será compartida entre los que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Con el fin de aclarar los valores utilizados en la fórmula, es importante destacar que la proporción de referencia es un valor seleccionado en función del rendimiento de los aspirantes en las pruebas escritas. Este valor está diseñado para garantizar que los aspirantes aprobados sean aquellos que hayan obtenido los desempeños más altos en la prueba.

El siguiente concepto técnico se hace tomando como referencia los valores y parámetros proporcionados en la imagen anterior que corresponde a los resultados de la aspirante en mención. De acuerdo con la revisión de la expresión matemática P_{a_i} definida como “calificación en la prueba del aspirante” y la puntuación de la prueba obtenida por la aspirante Karen Vanessa Pazos Luna se presentan las siguientes observaciones:

1. Al evaluar numéricamente en la expresión P_{a_i} los parámetros obtenidos por la aspirante se obtiene el siguiente resultado:

En este caso se satisface la condición $\frac{x_i}{n} \geq Prop_{Ref}$. Al efectuar el cociente se obtiene la siguiente desigualdad $0,48387 \geq 0,48387$.

Así, la expresión a utilizar es $P_{a_i} = 80 + \frac{100-80}{n*(1-Prop_{REF})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})]$.

Al evaluar en la expresión anterior los parámetros dados son $x_i = 30$, $n = 62$ y $Prop_{Ref} = 0,48387$ se obtiene que la calificación del aspirante es:

$$P_{a_i} = 80 + \frac{100 - 80}{62 * (1 - 0,48387)} * [30 - 62 * 0,48387] \approx 80.$$

Este resultado difiere en aproximadamente 2,59 puntos con respecto al valor obtenido en la prueba que corresponde a 77,41. Es decir, el margen de error corresponde aproximadamente al 3,34%, respecto al puntaje obtenido. De acuerdo con esto y a los datos suministrados el puntaje sería superior al mostrado en el resultado de imagen inicial.

$$\%Error = \frac{|77,41 - 80|}{77,41} * 100\% \approx 3,34\%.$$

2. Dado el caso en que el valor del parámetro n definido como total de ítems de la prueba (Sin eliminados) fuera otro, la siguiente tabla muestra que no es posible obtener el puntaje de 77,41. Para tabla se ha utilizado la expresión

$$P_{a_i} = 80 + \frac{100 - 80}{n * (1 - Prop_{REF})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})]$$

$Prop_{REF}$	x_i	n	Puntajes obtenidos variando el parámetro n
0,48387	30	62	80
0,48387	30	61	80,30
0,48387	30	60	80,62
0,48387	30	59	80,95
0,48387	30	58	81,29
0,48387	30	57	81,64
0,48387	30	56	82

De acuerdo con la tabla anterior, al variar el parámetro n (número de preguntas) no es posible obtener el puntaje obtenido por la aspirante. En este sentido falta claridad de la manera en que se obtuvo el puntaje de 77,41.

3. Suponiendo que por cantidad de decimales y redondeo de cifras significativas se satisface la condición $\frac{x_i}{n} < Prop_{REF}$, la expresión matemática para calcular el puntaje de la aspirante correspondería a:

$$P_{a_i} = \frac{80}{n * Prop_{REF}} * x_i.$$

Realizando un análisis similar y evaluando numéricamente en la expresión resulta:

$$P_{a_i} = \frac{80}{62 * 0,48387} * 30$$

$$P_{a_i} \approx 80.$$

El resultado anterior difiere del puntaje obtenido por la aspirante en 2.59 puntos. Con un margen de error de alrededor del 3,34%.

Por otra parte, realizando la variación del parámetro n para lograr obtener el puntaje de 77,41 se obtiene la siguiente tabla.

$Prop_{REF}$	x_i	n	Puntajes obtenidos variando el parámetro n
0,48387	30	62	80
0,48387	30	61	81,31
0,48387	30	60	82,66
0,48387	30	59	84,06
0,48387	30	58	85,51
0,48387	30	57	87,01
0,48387	30	56	88,57
0,48387	30	55	90,18

De acuerdo con esta tabla no es posible obtener el puntaje de 77,41 ni con la eliminación de preguntas, más aún cuando las preguntas totales de la prueba fueron de 66 y se eliminaron 4 preguntas.

Concepto general

De acuerdo con el análisis realizado anteriormente se puede establecer que el puntaje obtenido por la aspirante no se obtiene como resultado de los parámetros dados por la respectiva prueba. No hay claridad sobre la manera de obtener específicamente la calificación de 77,41 a partir de la expresión P_{a_i} y los parámetros brindados en los resultados del aspirante. Según esto el puntaje de la aspirante debería ser de 80.



JORGE ENRIQUE MENDOZA GUZMAN

Msc, en Ciencias Matemáticas

PhD, en Ciencias Matemáticas

Profesor Cátedra Pontificia Universidad Javeriana-Cali

jorge.mendoza@javerianacali.edu.co



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

San Juan de Pasto, diez (10) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Acción de Tutela
Radicación	520013187004202400398-00
Interno	4-24-00398
Accionante	BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculadas	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Sentencia No:	040

1.-MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59836323 de Pasto, acción instaurada en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho al trabajo, al derecho a escoger profesión u oficio, al debido proceso administrativo, a la defensa y al derecho a la contradicción.

2. TRÁMITE IMPARTIDO

Mediante auto fechado el 26 de diciembre, este Despacho admitió la acción de tutela interpuesta por la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59836323 de Pasto, y ordenó notificar la providencia a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Libre. Se solicitó a las entidades accionadas presentar los argumentos y pruebas que consideraran pertinentes dentro del término concedido.

El Despacho también resolvió que no procedía la medida provisional solicitada, ya que no se evidenció que la negativa generara un perjuicio irremediable o grave para la accionante, quien se encontraba afiliada al sistema de salud y registrada en la carrera administrativa.

Se dispuso vincular de oficio a todos los concursantes afectados en la convocatoria "SUPERINTENDENCIAS", en el cargo de Profesional Especializado Grado 12, código 2028, OPEC 207338, para garantizar su derecho de contradicción y defensa. Igualmente, se vinculó al Departamento Administrativo de la Función Pública en calidad de tercero con interés.

Finalmente, se concedió un plazo de dos (2) días a las partes vinculadas para que pudieran pronunciarse sobre los hechos, derechos y pretensiones presentadas en la acción de tutela.

3- SÍNTESIS FÁCTICA

BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con cédula de ciudadanía 59836323 y con domicilio en la ciudad de Pasto, interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991. En primer lugar, la accionante BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, manifiesta que participa en el concurso de méritos denominado "Proceso de Selección Superintendencias", específicamente en el cargo denominado: Profesional Especializado Grado 12, código 2028, del Nivel Profesional, OPEC: No: 207338, cuyo resultado sobre las



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

reclamaciones de las pruebas escritas fue publicado el 10 de diciembre de 2024. El cargo al cual se inscribió corresponde a la convocatoria de la Superintendencia de Notariado y Registro, y el 3 de noviembre de 2024 presentó las pruebas escritas correspondientes. Al no estar conforme con los resultados obtenidos la accionante BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO solicitó en tiempo y forma el acceso a los cuadernos de examen con el fin de presentar una reclamación formal. El recurso fue radicado el día 9 de diciembre de 2024 en la plataforma SIMO, y aunque argumenta que no se pudo acceder a la misma el día lunes 8 de diciembre, logró consultar los resultados al día siguiente. Considera la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO que la Universidad Libre como entidad contratada por la CNSC para llevar a cabo el desarrollo de la prueba y su respectiva calificación, al responder a las reclamaciones, incurrió en una vulneración de sus derechos fundamentales, ya que no respondió adecuadamente a los argumentos presentados. En primer lugar, considera que la universidad incluyó en su respuesta, una explicación sobre las fórmulas matemáticas utilizadas para la calificación, lo cual no había sido solicitado por la accionante. En segundo lugar, afirma que la respuesta de esta entidad, consistió en insertar una tabla de Excel con las preguntas, las respuestas correctas y su justificación, junto con las respuestas marcadas por la aspirante, pero sin una valoración clara ni un análisis profundo del recurso interpuesto. Esta respuesta, afirma, no cumplió con los requisitos de una revisión seria y fundamentada de lo solicitado en su reclamación por parte de la accionante. Considera, y así lo hace notar con las evidencias aportadas en su demanda, que la misma situación se presentó con las respuestas dadas por parte de la Universidad a las reclamaciones de otros aspirantes, quienes, al igual que ella, interpusieron reclamaciones, lo que demostraría que la universidad Libre, adoptó un modelo masivo y automático para responder a las reclamaciones, sin atender de manera individualizada ni proporcionar motivos válidos y argumentos de fondo para desestimar los recursos. Por lo anterior, la accionante expone que sus derechos fundamentales han sido vulnerados, en especial el derecho a la defensa y a la contradicción, y solicita que la Universidad Libre dé respuesta de fondo a su recurso, expresando de manera concreta los motivos por los cuales no se tuvieron en cuenta su argumentación para revalorar o confirmar la decisión.

4. PRETENSIONES:

La señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO solicita en primer lugar, la protección de sus derechos fundamentales, en particular el derecho al debido proceso administrativo, el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción, conforme al artículo 29 de la Constitución Nacional. Asimismo, solicita la protección de su derecho a la vida, al trabajo y el derecho de petición. En consecuencia, de esta protección, solicita al despacho que ordene a los accionados, especialmente a la Universidad Libre, que le brinden una respuesta oportuna y de fondo a su reclamación, con una clara exposición de los motivos que justifiquen cada una de las argumentaciones presentadas frente a sus inquietudes y de ser el caso, que reconsideren o no el puntaje correspondiente a la aplicación de las pruebas.

5. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

El señor: JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA, responde a este Despacho que la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59836323, se inscribió en el Proceso de Selección No. 2502 de 2023 para un cargo de Profesional Especializado ofertado por la Superintendencia de Notariado y Registro. En el marco de dicho proceso, alegó que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre vulneraron sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la defensa, entre otros, al no emitir una respuesta de fondo a los argumentos planteados en su reclamación durante la etapa de pruebas escritas. Manifiesta que la accionante presentó una



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

reclamación dentro de los términos establecidos, solicitando acceso al material de las pruebas escritas y complementando su solicitud inicial. Afirma que esta reclamación fue respondida por la CNSC a través del aplicativo SIMO el 9 de diciembre de 2024, dando respuesta de fondo a los puntos planteados, aunque concluyendo en no acceder a sus solicitudes. Se argumenta que el hecho de no aceptar las peticiones no implica una respuesta incompleta o una omisión de sus argumentos. Explica que, en el marco del proceso de selección, las respuestas a las reclamaciones se emiten bajo criterios uniformes para atender casos reiterativos, utilizando modelos de respuesta tipo. Sin embargo, manifiesta que esto no implica que las respuestas sean genéricas, ya que se diseñan para responder específicamente a cada aspirante y garantizar coherencia y eficiencia en la atención. En el caso específico de la accionante, se asegura que sus inconformidades fueron contestadas de manera individual, organizando la información para facilitar su comprensión. Afirma que no se evidenció que el operador logístico desconociera los derechos de la accionante, dado que cada punto cuestionado fue tratado y contestado conforme a los procedimientos y metodologías aplicadas en el proceso de selección. La Comisión Nacional del Servicio Civil asegura que el proceso de selección se desarrolló conforme a la normativa aplicable, garantizando la igualdad, el mérito y la transparencia en todas las etapas. Los aspirantes tuvieron la posibilidad de acceder al material de las pruebas escritas en una jornada realizada el 24 de noviembre de 2024, con el propósito de revisarlo y complementar sus reclamaciones. Este acceso fue regulado por la "Guía de Orientación al Aspirante", la cual establece un tiempo de dos horas para dicha actividad, en cumplimiento de la normativa vigente. Dice además que la construcción de las pruebas escritas se realizó con base en las necesidades específicas de los empleos determinados por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, que durante la fase de planeación, la CNSC adelantó mesas de trabajo con directivos de las distintas dependencias de las superintendencias para analizar los propósitos principales, funciones esenciales, conocimientos y requisitos de formación académica y experiencia asociados a los empleos reportados. Expone que este análisis permitió identificar los conocimientos y competencias a evaluar en los aspirantes. Los ejes temáticos e indicadores fueron definidos con la participación de la entidad y el operador encargado de la construcción de las pruebas siguió criterios rigurosos, conforme al Decreto 1083 de 2015 y el Decreto Ley 790 de 2005. La CNSC aclara que las normas que rigen el proceso de selección fueron publicadas con antelación para que los interesados pudieran conocerlas. Al inscribirse, los aspirantes aceptaron las condiciones y reglas planteadas en el proceso, tal como lo establece el Acuerdo del Proceso de Selección. Expone que la Corte Constitucional, en la Sentencia SU-446 de 2011, ha señalado que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y es obligatoria para la administración, las entidades contratadas y los participantes. El Estado está obligado a respetar las reglas de la convocatoria, ya que su desconocimiento vulneraría principios fundamentales como la transparencia, la publicidad y la imparcialidad. Aclara que el desarrollo del concurso se basó en los principios de mérito, igualdad en el ingreso, libre concurrencia, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia. La CNSC argumenta que acceder a solicitudes de modificación de las reglas implicaría vulnerar el principio de igualdad, dado que todos los aspirantes deben recibir el mismo trato y acceso a la información. Asimismo, se asegura que la elaboración de los ítems y respuestas clave no se realizó de manera arbitraria, sino siguiendo criterios establecidos previamente en el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo Técnico. En consecuencia, se solicita declarar la improcedencia de la acción de tutela presentada, considerando que no existe vulneración de derechos fundamentales por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los fundamentos legales y normativos que respaldan este argumento están sustentados en resoluciones, acuerdos, guías y constancias incluidas como anexos.

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:

El 30 de diciembre de 2024, DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, en su calidad de Apoderado Especial de la Universidad Libre, presenta una contestación a la acción de tutela

Edificio RIL- Segundo Piso, Oficina 204

i04epmsps@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto - Nariño



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

interpuesta por: BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, en la que se cuestiona el proceso de selección llevado a cabo por la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Esta acción de tutela surge en el marco del Proceso de Selección Nos. 2502 a 2508 de 2023, que culminó con la firma del Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024 con la CNSC. El apoderado manifiesta que la señora JARAMILLO TORO sostiene que la universidad vulneró sus derechos fundamentales, incluidos el derecho al trabajo, a escoger profesión u oficio, al debido proceso administrativo, a la defensa, a la contradicción, a la vida, al mínimo vital y a la presunción de inocencia, al no ofrecer una respuesta adecuada a sus reclamaciones durante la etapa de aplicación de las pruebas escritas del proceso de selección. El apoderado de la universidad expone que, en relación con los hechos del caso, los primeros cinco hechos son ciertos, mientras que los hechos sexto y séptimo, planteados por la accionante, se basan en consideraciones erróneas que no se ajustan a la realidad fáctica y jurídica del proceso de selección. No obstante, se hace necesario aclarar estos puntos en los fundamentos legales de la contestación. La Universidad Libre asegura que las pruebas escritas fueron aplicadas el 3 de noviembre de 2024, tal como se comunicó previamente a los aspirantes, y los resultados preliminares se publicaron el 16 de noviembre de 2024. Afirma que los aspirantes tuvieron la oportunidad de consultar sus puntajes a través del aplicativo SIMO, y pudieron presentar reclamaciones entre el 18 y el 22 de noviembre de 2024, de acuerdo con las normas establecidas en el proceso. Que la reclamación de la señora JARAMILLO TORO fue atendida y resuelta de fondo el 9 de diciembre de 2024, y dicha respuesta fue publicada a través del aplicativo SIMO. El apoderado aclara que la Universidad Libre no omitió ningún punto planteado en la reclamación de la accionante y que la respuesta a cada una de las reclamaciones fue personalizada, pese a que las respuestas siguen un modelo uniforme para casos similares, lo cual no implica que se desatendieran las solicitudes individuales. Se subraya que todas las respuestas fueron fundamentadas y respondidas de manera adecuada, con justificaciones técnicas y conceptuales validadas por expertos, garantizando que las pruebas de selección fueron construidas con los más altos estándares de calidad y en cumplimiento con las normativas legales. Además, se asegura que los resultados obtenidos por los aspirantes fueron procesados de forma rigurosa y transparente utilizando tecnología avanzada, como máquinas lectoras de alta sensibilidad y software especializado, lo que garantiza la precisión en el cálculo de los puntajes. En cuanto a las reclamaciones sobre la transparencia del proceso afirma que, la Universidad Libre reitera que las pruebas fueron diseñadas bajo una metodología técnica y metodológica rigurosa, con la participación de expertos y validadores en el campo de la psicometría, lo que garantiza la pertinencia y validez de los ítems de las pruebas. Manifiestan también que, a la solicitud de recalificación presentada por la accionante, se le dio una respuesta en la que se ratificó su puntaje, ya que el proceso de verificación de las respuestas, tanto manual como con la lectura óptica, confirmó que los resultados obtenidos y publicados en el sistema SIMO eran correctos y no requerían correcciones. El apoderado de la universidad también destaca que el proceso de selección se realizó bajo las normativas del Decreto 1227 de 2005, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, cumpliendo con los principios de transparencia, mérito, igualdad, imparcialidad y eficacia y que la Comisión Nacional del Servicio Civil, responsable de la convocatoria, supervisó el proceso para garantizar el cumplimiento de estas normativas. En este sentido, se reafirma que la universidad actuó conforme a la ley y que no hubo vulneración de los derechos fundamentales de la aspirante. Se aclara que los aspirantes, al inscribirse en el proceso, aceptaron las condiciones y reglas del concurso, lo que incluye las disposiciones relativas al acceso a las pruebas y la posibilidad de presentar reclamaciones dentro de los plazos establecidos. Finalmente, la Universidad Libre a través de su abogado solicita que la acción de tutela sea declarada improcedente, ya que no ha vulnerado los derechos fundamentales de la señora JARAMILLO TORO. Se afirma que el proceso de selección se desarrolló de acuerdo con los principios establecidos para concursos de méritos y que la universidad, como operadora del proceso, cumplió con todas las normativas legales y reglamentarias aplicables.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS, Director Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se opone a la acción de tutela presentada por BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, quien solicita la protección de sus derechos fundamentales, argumentando que fueron vulnerados durante el Proceso de Selección No. 2502 a 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa. El DAFP argumenta que no tiene competencia en el caso, pues no es responsable de la organización ni supervisión del Proceso de Selección, que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la entidad contratante. Expone que esta entidad tiene una autonomía jurídica, patrimonial y financiera, y, por tanto, no tiene injerencia en los hechos que originan la tutela, lo que configura una falta de legitimación en la causa por pasiva. Además, afirma que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental de la accionante por parte del DAFP, ya que no está involucrado en las decisiones del proceso de selección. El DAFP refuerza su posición indicando que las alegaciones de la accionante carecen de fundamento, pues no hay prueba que sustente la afirmación de vulneración de derechos expuesta por la accionante. Destaca que la responsabilidad sobre el proceso recae exclusivamente en la CNSC, que es la encargada de velar por la transparencia y equidad del proceso de selección. Según la legislación vigente, cualquier irregularidad o falta de claridad en el proceso debe ser tratada por la entidad competente. Por tanto, argumenta que el DAFP, no debe ser considerado responsable por hechos ajenos a su competencia. En cuanto a la naturaleza de la acción de tutela, el DAFP recuerda que esta es un mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales, que solo procede cuando no existen otros medios judiciales eficaces. En este caso, la tutela no es procedente, ya que no se ha demostrado un perjuicio irremediable que justifique su intervención, y la tutelante tiene otros recursos disponibles para proteger sus derechos. Finalmente, el DAFP argumenta que no tiene legitimación para ser parte en esta acción, pues no es responsable de las actuaciones que originaron el conflicto, ya que no interviene en el proceso de selección. Por lo tanto, solicita que la acción de tutela sea desestimada y se reitere la legalidad de las actuaciones de la CNSC en el marco del proceso de selección.

6. REFLEXIONES DEL JUZGADO

6.1 COMPETENCIA:

En atención al lugar donde se produjo la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados y a la naturaleza jurídica de la accionada, según el Decreto 333 de 2021, se advierte que este Despacho con jurisdicción en esta municipalidad y con categoría de circuito es competente para desatar la presente acción constitucional.

6.2 PROBLEMA JURÍDICO

¿La respuesta proporcionada por la Universidad Libre a la solicitud de la accionante sobre los resultados del proceso de selección para el cargo de Profesional Especializado en la convocatoria "SUPERINTENDENCIAS" abordó de manera adecuada los argumentos presentados, o la omisión de una respuesta sustantiva a los mismos implica una vulneración de sus derechos fundamentales, como el derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, afectando su derecho al trabajo y otros derechos relacionados?

6.3 RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO:

En este caso, se puede sostener que sí se habría vulnerado el derecho al debido proceso de la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO. La razón de esta afirmación radica en que la Universidad Libre de Colombia, según el análisis de los elementos materiales probatorios allegadas a este Despacho tanto por la parte accionante como accionada, se puede evidenciar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

que efectivamente no se ha proporcionado una respuesta sustantiva, clara y adecuada a las reclamaciones presentadas por la accionante en relación con los resultados del proceso de selección para el cargo de Profesional Especializado en la convocatoria "SUPERINTENDENCIAS". La omisión de una respuesta sustantiva a los argumentos de la señora JARAMILLO TORO ha impedido conocer de manera suficiente y argumentada las razones por las cuales su reclamación no fue acogida, lo que vulnera su derecho a la defensa y a la contradicción y en consecuencia la violación de otros derechos fundamentales. Por lo que resulta pertinente la intervención judicial para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO.

7. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La Corte Constitucional tiene dicho que para resolver de fondo la acción de amparo, se requiere que concurren los requisitos de procedibilidad fijados para su interposición en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, tales como: (i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, (ii) legitimación por activa y por pasiva de los accionados, (iii) la inmediatez y (iv) subsidiariedad

7.1 VULNERACIÓN A UN DERECHO FUNDAMENTAL

En el caso que estamos analizando, considera este Despacho que sí se evidencia una vulneración de derechos fundamentales por parte de la Universidad Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil frente a la accionante. A pesar de que la Universidad Libre manifiesta que ha actuado, conforme al Acuerdo de Convocatoria y a las normas del proceso de selección, la omisión de una respuesta sustantiva a las reclamaciones de la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO genera una clara vulneración al derecho al debido proceso. El principio de transparencia exige que las decisiones en procesos de selección sean debidamente fundamentadas y que los participantes tengan la oportunidad de conocer las razones por las cuales se toman ciertas decisiones. En este caso, la falta de una respuesta adecuada a los argumentos presentados por la accionante es una violación al principio de transparencia que debe ser fundamental en estos procesos de selección para garantizar la protección del derecho al debido proceso. El derecho al debido proceso no solo se refiere a que se respeten los procedimientos establecidos, sino también a que se garantice una actuación administrativa clara y motivada. La omisión de una respuesta sustantiva configura una falta de motivación en el acto administrativo, lo que constituye una vulneración de los derechos de la accionante.

7.2 LEGITIMACIÓN

7.2.1 LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO interpuso acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales, alegando vulneración de su al derecho al trabajo, al derecho a escoger profesión u oficio, al debido proceso administrativo, a la defensa y al derecho a la contradicción. La vulneración se evidencia en la falta de respuesta sustantiva por parte de la Universidad Libre a los argumentos presentados por la accionante. La respuesta recibida fue evasiva y no detalló las razones por las cuales sus reclamaciones no fueron acogidas, lo que impidió a la señora JARAMILLO obtener una respuesta de fondo frente a sus cuestionamientos, por lo que está legitimada por activa para interponer el amparo constitucional.

7.2.2 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Edificio RIL- Segundo Piso, Oficina 204

i04epmsps@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto - Nariño



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

El artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades y de los particulares. Se considera que es efectivamente la autoridad o el particular el llamado a responder por la vulneración o amenaza de la prerrogativa constitucional. En el caso bajo estudio, la legitimación en la causa por pasiva se encuentra plenamente acreditada, pues el contradictorio está debidamente conformado, estando integrados los siguientes entes relacionados con la defensa de los derechos fundamentales implicados en el caso administrativo: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), LA UNIVERSIDAD LIBRE y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, como entidades responsables de garantizar el derecho a la participación en los procesos de selección pública y de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública, entre ellos el derecho al debido proceso. Estas instituciones tienen la obligación de responder ante la vulneración de derechos fundamentales de los concursantes, especialmente cuando se presentan situaciones de omisión o respuestas que no son claras ni adecuadas, como la que se ha presentado en el caso de la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO.

7.2.3 INMEDIATEZ

En el caso bajo análisis, la acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez. De acuerdo con los hechos presentados, el 26 de diciembre de 2024, la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, en su calidad de concursante dentro de la convocatoria "SUPERINTENDENCIAS", en el cargo denominado: Profesional Especializado Grado 12, código 2028, del Nivel Profesional, OPEC 207338., presentó la acción de tutela tras percatarse de la respuesta confusa y no personalizada recibida por parte de la Universidad Libre, respecto a su recurso interpuesto. La respuesta, sin un análisis adecuado de sus argumentos, puso en riesgo su derecho al debido proceso y los demás derivados de aquel. Dado que la afectación de sus derechos se presentó de manera reciente, y considerando que la tutela fue interpuesta el 30 de diciembre de 2024, el plazo entre la vulneración de sus derechos y la presentación de la acción no resulta excesivo, permitiendo que se garantice una pronta respuesta judicial y se protejan sus derechos fundamentales.

7.4. SUBSIDIARIEDAD

En este caso, la acción de tutela sí cumple con los requisitos para proceder, ya que se evidencia una vulneración de los derechos fundamentales de la accionante. La Universidad Libre no dio una respuesta sustantiva y clara a los argumentos presentados por la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, afectando sus derechos fundamentales. Aunque podría plantearse que existen recursos judiciales ante la jurisdicción administrativa, la falta de respuesta inmediata y adecuada configura una vulneración urgente de derechos fundamentales que justifica la intervención de la tutela para proteger los derechos de la accionante de manera efectiva.

8. CASO CONCRETO

BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.836.323 y residente en la ciudad de Pasto, presentó una acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, en relación con su participación en el concurso de méritos denominado "Proceso de Selección Superintendencias", para el cargo de Profesional Especializado Grado 12, código 2028, del Nivel Profesional, OPEC: No. 207338, en la Superintendencia de Notariado y Registro. La accionante manifiesta que, tras presentar las pruebas escritas el 3 de noviembre de 2024, no estuvo conforme con los resultados obtenidos y, por ello, solicitó el acceso a los cuadernillos de examen para formular una reclamación formal. La solicitud fue radicada correctamente en la plataforma SIMO el 9 de diciembre de 2024, después de no haber podido acceder al



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

sistema el día anterior. Sin embargo, según la demandante, la respuesta recibida por parte de la Universidad Libre fue insatisfactoria y careció de la debida fundamentación. Manifestó en la demanda que la respuesta consistió en una tabla de Excel que contenía las preguntas, las respuestas correctas, las justificaciones correspondientes y las respuestas marcadas por la aspirante, pero sin un análisis detallado ni una valoración clara sobre los puntos específicos planteados en su reclamación. La accionante argumenta que esta respuesta no cumplió con los requisitos de una revisión individualizada y de fondo, sino que reflejó un modelo automático y mecanizado, carente de una respuesta personalizada acorde a su situación particular. En su demanda, expone que otros aspirantes recibieron respuestas similares, lo que refuerza su hipótesis de que la universidad adoptó un enfoque masivo que no consideró las particularidades de cada reclamación. Según la accionante, esta falta de atención personalizada constituye una vulneración de sus derechos fundamentales, especialmente el derecho al debido proceso y a la defensa. En virtud de lo anterior, la señora **JARAMILLO TORO** solicita la protección de sus derechos fundamentales, en especial en lo que respecta al derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Solicita que se le brinde una respuesta oportuna, clara y razonada a su reclamación, en la cual se expliquen de manera detallada los motivos por los cuales sus argumentos no fueron tenidos en cuenta, y, de ser el caso, se reconsideren o ajusten los puntajes obtenidos en las pruebas, garantizando así la equidad y transparencia en el proceso de selección. En primer lugar, es importante resaltar que el acuerdo que regula el proceso de convocatoria establece las normas que rigen todo el procedimiento, y tanto los aspirantes como las entidades encargadas de llevar a cabo el proceso, en este caso, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), están sometidos a esas disposiciones. En este contexto, la accionante plantea un cuestionamiento inicial relacionado con el tiempo otorgado para el análisis del cuadernillo de respuestas durante el proceso de reclamación, considerando que las dos horas asignadas no son suficientes para realizar un estudio adecuado. Además, señala que las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la revisión son restrictivas, ya que no se permite transcribir las preguntas ni las respuestas, y que el espacio y la vigilancia constante dificultan la tarea de análisis. Si bien el Despacho reconoce que la accionante pudo haberse sentido incómoda con estas disposiciones, no cabe duda de que las reglas para el proceso de reclamación estaban claramente establecidas en el acuerdo que rige la convocatoria, y tanto la universidad como la CNSC están facultadas para implementarlas. No obstante, el verdadero núcleo de la reclamación de la accionante va más allá de estas condiciones formales. La señora Jaramillo Toro presenta una argumentación detallada y respaldada por normas jurídicas, en la que cuestiona las respuestas que consideró incorrectas y solicita la reconsideración de las mismas, planteando que sus respuestas, aunque no coincidían con las propuestas por la universidad como correctas, también son válidas y deben ser puntuadas adecuadamente. Además, argumenta que algunas de las preguntas formuladas no correspondían al perfil del cargo al cual aspiraba, lo que solicita sea considerado para la anulación de esas preguntas. La accionante también expone que la Universidad Libre, al haber anulado preguntas de manera oficiosa, reconoció errores en la formulación del examen, lo que refuerza su posición de que algunas respuestas fueron mal calificadas, considera que la respuesta de la universidad se limitó a un formato preestablecido que comparaba las respuestas del aspirante con las respuestas correctas sin abordar ni discutir de manera sustantiva los argumentos presentados por la reclamante. Esta omisión ha sido uno de los puntos fundamentales en la queja de la accionante, quien considera que tiene derecho a recibir una respuesta de fondo, no solo una justificación técnica de la corrección de las respuestas, sino una exposición clara sobre por qué sus argumentos no fueron aceptados o, en su caso, por qué son válidos. La Universidad Libre, por su parte, y esto es corroborado por la CNSC, argumenta que la respuesta proporcionada a la reclamación fue adecuada y personalizada, y que el uso de un modelo uniforme para los casos similares no implica que se haya desatendido la solicitud individual. La universidad reafirma que los resultados fueron procesados con estrictos estándares de calidad, empleando tecnología avanzada, como máquinas lectoras de alta sensibilidad y software especializado,



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

lo que garantiza la precisión en el cálculo de los puntajes. Asimismo, asegura que las pruebas fueron diseñadas bajo una metodología rigurosa, con la participación de expertos en psicometría, lo que asegura la validez y pertinencia de las preguntas. De acuerdo con el análisis de las pruebas documentales que reposan en el expediente, se puede constatar que la accionante formula reclamaciones puntuales y fundamentadas respecto a la prueba de conocimientos realizada por la Universidad Libre en el contexto del proceso de selección que motiva la presente solicitud de amparo. Sin embargo, la respuesta proporcionada por la entidad accionada no aborda de manera adecuada y sustantiva los argumentos planteados por la señora BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO. Aunque la Universidad Libre proporciona una respuesta en la que se compara la opción seleccionada por la aspirante con la respuesta que la universidad considera correcta, es evidente que dicha respuesta no aborda los puntos específicos que la accionante expone en su reclamación. La universidad se limita a un análisis superficial, omitiendo una reflexión detallada sobre los fundamentos que la reclamante ofrece en su defensa, lo que se traduce en una respuesta evasiva e insatisfactoria. Es indiscutible que la Universidad Libre dispone de recursos tecnológicos avanzados y un equipo de profesionales capacitados en los conocimientos evaluados, y que, según lo manifestado por la misma universidad, las pruebas fueron diseñadas bajo estrictos criterios técnicos y metodológicos, con la participación de expertos en psicometría. Este marco garantiza la validez y pertinencia de los ítems evaluados. No obstante, la esencia de la reclamación de la accionante no se limita a cuestionar si las respuestas fueron acertadas o incorrectas, sino que va más allá, solicitando una revisión exhaustiva de las preguntas en términos de su argumentación, fundamentación y pertinencia en relación con el cargo al que aspiraba. En este sentido, la accionante tiene razón al señalar que la respuesta de la universidad debe ir más allá de una simple afirmación sobre la corrección de las respuestas. La universidad está en la obligación de pronunciarse de manera concreta sobre cada uno de los argumentos planteados en el recurso, proporcionando una justificación detallada y razonada que permita al reclamante entender por qué sus cuestionamientos fueron desestimados. No se trata únicamente de una respuesta automática, sino de un análisis profundo que demuestre que la universidad ha considerado los argumentos planteados por la aspirante, con la debida atención. Es fundamental entender que, en este tipo de procedimientos, las respuestas evasivas o formales no cumplen con los requisitos mínimos de claridad, congruencia y precisión que exige el derecho al debido proceso. Las reclamaciones planteadas por los aspirantes no deben ser tratadas como un simple formalismo, sino como una oportunidad para garantizar la transparencia y equidad en el proceso de selección. La falta de un pronunciamiento efectivo sobre los puntos de inconformidad de la accionante vulnera estos principios esenciales y afecta directamente el debido proceso administrativo. No se está exigiendo que la universidad resuelva a favor de la aspirante, sino que se le proporcione una respuesta que, a través de un análisis detallado y fundamentado, responda a cada uno de los argumentos planteados. Esta obligación no solo responde a la necesidad de garantizar la transparencia del proceso, sino que también asegura que los aspirantes tengan acceso a una justificación razonada y clara sobre la decisión tomada, especialmente cuando esta decisión es determinante para su continuidad en el concurso o su posicionamiento en la lista de elegibles.

9.-DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la constitución y la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - TUTELAR los derechos fundamentales de la accionante: BETTY ESPERANZA JARAMILLO TORO, identificada con cédula de ciudadanía No: 59.836.323 de Pasto,

Edificio RIL- Segundo Piso, Oficina 204

i04epmsps@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto - Nariño



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO - NARIÑO

especialmente su derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, así como el derecho al trabajo, a escoger profesión u oficio, a la defensa y al derecho a la contradicción.

SEGUNDO. - ORDENAR a la Universidad Libre que emita una respuesta clara y razonada sobre la reclamación de la accionante, explicando los motivos por los cuales sus argumentos no fueron aceptados o, de ser el caso, reconsiderando los puntajes, garantizando la transparencia y equidad en el proceso de selección.

SEGUNDO. - EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a que continúe garantizando la transparencia y equidad del proceso de selección, asegurando que cualquier irregularidad o falta de claridad en el mismo sea debidamente analizada y resuelta conforme a la legislación vigente, en pleno cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia.

TERCERO. - EXHORTAR a la Universidad Libre a garantizar que en sus procedimientos de revisión de reclamaciones se cumpla con los principios de claridad, congruencia y precisión, para evitar respuestas evasivas o formales que puedan vulneren el derecho al debido proceso de los aspirantes.

CUARTO. - INFÓRMESE a las partes sobre esta decisión y recordarles que tienen derecho a interponer los recursos legales correspondientes ante los tribunales competentes.

QUINTO. - En el caso de que la decisión no sea impugnada, remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO. - ARCHIVAR el expediente una vez que la decisión quede en firme.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

EDISSON JAFET HURTADO CARVAJAL

JUEZ